

CLIENTE	CONDICION DE PAGO	MONEDA
LINKOTEL S.A.	873095	Dolares EE.UU

			VIGENCIA					
RAMO	POLIZA	RENOV.	ANEXO	F. EMISION	DESDE	HASTA	PRIMA B	RUTA
MI	50840		121086	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	1,412.22
TR-INT.	50667		105242	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	525.28
DIN-VAL	50548		103271	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	233.97
RC	52557		106347	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	292.32
FD	50511		102809	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	467.04

Total: US\$ 2,930.83

CONDUCTO DIRECTO CUOTAS CTA/ TARGETA 0

Nro.	TIPO:	EMITIDA	VENCIMIENTO	A DIAS	IMPORTE
0	Cuota Inicial	23/08/2021	23/09/2021	31 Dias	US\$ 841.26
1	Cuotas	23/08/2021	23/10/2021	61 Dias	US\$ 418.03
2	Cuotas	23/08/2021	23/11/2021	92 Dias	US\$ 418.03
3	Cuotas	23/08/2021	23/12/2021	122 Dias	US\$ 418.03
4	Cuotas	23/08/2021	23/01/2022	153 Dias	US\$ 418.03
5	Cuotas	23/08/2021	23/02/2022	184 Dias	US\$ 417.45
	TC	DTAL			US\$ 2,930.83
	10	/ I / L			2,950.05

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

EL PAGADOR Seguros Equinoccial S. A.

Espetion Velo

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A. en adelante "La Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdida y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por Superintendencia de Bancos con Resolución No. 02-335-SBS de 02/10/11, particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.





RUC: 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO	
RENOVACION DIRECTA	MULTIRIESGO INDUS	IULTIRIESGO INDUSTRIAL		
VIGENCIA DEL DOCUMENTO	DURACION	DURACION SUMA ASEGURADA		REFERENCIA
Desde las 12:00 de: 1-9-2021 Desde las 12:00 de: 1-9-2022	Años Meses Días 365	US\$ 424,000.00		0

Asegurado : 24055 - LINKOTEL S.A.

RUC o Documento : 0992254572001

Dirección : AV. LUIS ORRANTIA 109 AV. VICTOR H.SICOURET

Teléfono : 043900000 043900000

Dirección del riesgo : Riesgo Asegurado :

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTE	GRAN ESTE CONTRATO			MONEDA:
SEGUN DOCUMENT	ACION ADJUNTA			Dolares EE.UU
		0/ 0=0 04445	0.0/ CCC NO DET	

	PRIMA	CONT. SU	PERINTEN.	0.5% SE	EG CAMP	0 % SSC	NO RET	DERECH	OS EMI	OTROS CA	RGOS
US\$	1,207.60	US\$	42.27	US\$	6.04	US\$	0.00	US\$	5.00	US\$	0.00
								07000040	200 0111 11/4		
BASE IM	PONIBLE IVA	BASE TAR	RIFA CERO	12%	% I.V.A.	INT. FINAN	NCIACION	OTROS CAR	JOS SIN IVA	T	DTAL

CONDICION DE PAGO

DIRECTO CUOTAS

SON:

UN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 22/100 Dolares EE.UU

En testimonio de lo acordado se firma en

GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

Fecha de recepción de documentos:

El Asegurado

Seguros Equinoccial S. A.

Speton Velol

Este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.90-188-S de 90/06/19.

Documento firmado electrónicamente, tiene plena validez legal de acuerdo a Ley de Comercio Electrónico No.2002-97 ORIGINAL



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE		VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

CONDICIONES GENERALES

De conformidad a las condiciones generales, especiales y particulares contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, contenidas en la presente póliza, Seguros Equinoccial S.A., que en adelante se denomina la Compañía y en consideración al pago de la prima efectuado por parte del Asegurado, acuerda amparar, contra pérdidas o daños directos, ocasionados en forma súbita, imprevista y accidental, a los bienes descritos; en los predios asegurados y hasta los valores indicados, en las condiciones particulares de la presente póliza.

1. COBERTURAS:

1.1. AMPARO A: INCENDIO Y/O RAYO

Cobertura de todo riesgo por daños inherentes a incendio y/o rayo.

1.2 AMPARO B: ROBO:

Pérdidas o daños: de los bienes descritos en las condiciones particulares por robo y/o asalto, incluyendo amenaza y/o violencia a las personas, tentativa de robo, únicamente, dentro del predio asegurado.

Daños ocurridos al inmueble: por robo, tentativa de robo..

Modalidad de Cobertura del amparo de robo:

El asegurado puede optar por una de las siguientes modalidades de cobertura:

a. Primer Riesgo Relativo:

El valor o suma asegurada representa un porcentaje del valor total de los bienes existentes en el (los) predio(s) asegurado(s) bajo esta póliza.

b. Primer Riesgo Absoluto:

El valor o suma asegurada es el límite máximo de pérdida / indemnización, fijado por el asegurado en esta póliza.

c. Valor Total:

El valor o suma asegurada corresponderá al valor de la totalidad de los bienes existentes en el(los) predio(s) asegurado(s) bajo esta póliza.

d. Hurto:

El valor o suma asegurada contratada para esta cobertura corresponderá únicamente a "Muebles, enseres, equipos de oficina".

Con la finalidad de mantener durante la vigencia de esta póliza la suma asegurada acorde con la modalidad elegida, el asegurado se compromete a realizar los ajustes que sean necesarios, esto es, incrementar en el caso de adquisición de nuevos bienes y/o reducir en caso contrario, de acuerdo a la modalidad de cobertura contratada (no aplicable a las modalidades b y d).

2. BIENES AMPARADOS:

Los bienes amparados por la presente póliza como: Edificios e instalaciones, muebles, enseres, mercadería, entre otros y que se encuentran detallados en las condiciones particulares.

3. AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES:

Deberán constar en las condiciones particulares y el Asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente, para contar con una o varias de las coberturas mencionadas a continuación y



SEGURO DE	VIGENCIA	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086

Asegurado

24055 - LINKOTEL S.A.

que serán agregadas con endosos independientes:

AMPARO C: Lucro cesante a consecuencia de Incendio

AMPARO D: Rotura de maquinaria

AMPARO E: Pérdida de beneficio a causa de rotura de maquinaria

AMPARO F: Equipo electrónico AMPARO G: Dinero y valores

4. EXCLUSIONES GENERALES:

Esta Póliza no cubre las pérdidas y daños físicos o materiales que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a. Daños a los objetos asegurados causados por: explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada, tifón, tornado, motín, alborotos populares, huelgas, disturbios laborales, daño malicioso y vandalismo, daños por lluvia e inundación, daños causados por aqua.
- b. Daños a los objetos asegurados causados por: tempestad, ventarrón, humo, impacto de aparatos aéreos o de los objetos que caigan o se desprendan de los mismos, impacto de cualquier vehículo terrestre.
- c. Incendio casual o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terreno, así como del humo resultante de estos y los daños ecológicos, contaminación y/o del medio ambiente.
- d. Daños causados por colapso.
- e. Responsabilidad Civil Contractual y/o Extracontractual.
- f. Infidelidad o actos deshonestos de empleados, administradores, accionistas, socios o cualquier trabajador que se encuentre vinculado con el Asegurado ya sea a través de contrato de trabajo o a través de cualquier otra figura., saqueo, engaños, extorsión, manipulación, hurto e infidelidad.
- g. Negligencia del Asegurado o su representante en no utilizar todos los medios razonables a su alcance para salvar y preservar los bienes en momentos de, o luego de ocurrir algún incidente que pueda estar cubierto por esta Póliza y cuando los bienes se encuentren en peligro debido a incendio en terrenos o propiedades vecinas. Ni actos mal intencionados, culpa grave o actos meramente potestativos del solicitante, Asegurado o beneficiario o sus representantes.
- h. Guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, insurrección, rebelión, revolución, actos guerrilleros, sedición, conspiración del poder, ley marcial, estado de excepción, o estado de sitio, así como todas las operaciones bélicas u hostiles en tiempos de paz o de guerra, incluyendo las operaciones encaminadas a impedir, combatir o defenderse de alguna acción presente o futura, por algún gobierno o poder soberano (de jure o de facto), o por autoridad alguna que tenga a su cargo o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o por algún agente de alguno de tales gobiernos, poderes, autoridades o fuerzas. Arma de guerra que hiciere empleo de fisión atómica o fuerza radioactiva, bien sea en tiempo de paz o de guerra y polución o contaminación por esta causa.
- i. Paros, huelgas, conmoción civil, vandalismo, daños mal intencionados de terceros y en general cualquier pérdida o daño durante estas actividades.
- j. Reacción y radiación nuclear; contaminación radioactiva; polución o contaminación a no ser que sean producidas por fuego, rayo o explosión cubierta por esta Póliza. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad del Asegurado por tal contaminación.
- k. Embargo, decomiso, toma de muestras o destrucción durante cuarentena o por disposiciones de aduana o autoridad competente. Confiscación, nacionalización, requisa, captura destrucción o daño por orden de algún gobierno o autoridad pública, o riesgo de contrabando y de transporte por tráfico ilegal o imposición de cualquier clase de ordenanza o ley que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados.
- 1. Actos terroristas o de movimientos subversivos, sabotaje, uso de explosivos.
- m. Fuga que no cierra; defecto en los puntos de soldadura, desgarro, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de recipientes a presión o a los correspondientes tubos de vapor y alimentación. Averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos. Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde : 1-9-2021 Hasta : 1-9-2022	50840	121086

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

daño mecánico o eléctrico. Explosión de máquinas y calderas a vapor, bombas de vapor, tubería de vapor y sus conexiones, calefactores a vapor de agua, máquinas de combustión interna, bombas de potencia, volantes, poleas, ruedas abrasivas, partes móviles o rotativas de máquinas, a menos que se produzca incendio, en tal caso, esta Póliza cubre solamente los daños directamente ocasionados por tal incendio. (En caso de contratar el AMPARO D: Rotura de maquinaria, aplicará según lo indicado en este amparo)

- n. La simple demora, suspensión o paralización de labores por parte de los empleados, sea esta total o parcial; retraso, pérdida de mercado o cualquier daño consecuencial o daño patrimonial y lucro cesante.
- o. Cambio de temperatura o humedad, falla u operación inadecuada del sistema de acondicionamiento de aire, refrigeración o calefacción, a causa de un fallo en el manejo. (Será obligación del Asegurado demostrar que no existió falla en el manejo).
- p. Desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento.
- q. Desgaste lento, acelerado o deterioro por el uso, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, podredumbre húmeda o seca, defecto latente, fermentación, vicio inherente, deformación o distorsión que se forma lentamente, larvas de insectos, bichos y microbios de todo tipo.
- r. Contracción, evaporación, merma, faltantes de inventario, pérdida de peso, sabor, color, estructura o superficie y cambios por acción de la luz, así como influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados.
- s. Gastos destinados a rectificar en caso de material defectuoso ejecución o planificación deficiente o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- t. Gastos destinados a la conservación, reparación o mantenimiento normal y gastos por reacondicionamiento, modificación o mejora del bien siniestrado; o, gastos por horas extras, trabajo nocturno, festivos y flete expreso, con el mismo objeto.
- u. Gastos que se produzcan a causa de defectos de los bienes asegurados existentes o pérdidas resultantes de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido, información o destrucción de soportes de datos y, a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.
- v. Deficiencia en el diseño o proceso de fabricación de los productos elaborados por el Asegurado a menos que dicha deficiencia haya sido causada por un evento amparado por esta Póliza, así como de las materias primas y productos terminados, comprados y/o utilizados por él.
- w. Gastos en que incurra el Asegurado para demostrar la ocurrencia del siniestro.
- x. Gastos en que incurra el Asegurado para mantener el estado del riesgo y evitar la ocurrencia de un potencial siniestro cubierto por cualquiera de los amparos contratados a través de esta Póliza.
- y. Enfangamiento, hundimiento de piso, terrenos, edificios, y similares, asentamientos y/o desplazamiento, derrumbes, desprendimiento de tierra o rocas y demás materiales caídos sobre los bienes asegurados a menos que se produzcan como consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza.
- z. Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo.
- aa. Suspensión de servicios públicos de agua, energía, gas o teléfono.
- bb. Caída o daños por manipulación a mercaderías o bienes.
- cc. Implosión.
- dd. Bienes que por su naturaleza deban estar cubiertos por otra póliza de seguro.
- ee. Daños o pérdidas generados u ocasionados por pandemias, virus o similares.

4. BIENES NO AMPARADOS:

- 1. Bienes que se encuentren en lugares exteriores o expuestos a la intemperie, como en jardines, solares, patios, azoteas, zaguanes y similares.
- 2. Bienes que por su naturaleza deban cubrirse por otras pólizas o bienes que, al momento de producirse la pérdida, destrucción o daño, estén amparados por pólizas de transporte o cualquier otro ramo.
- 3. Aeronaves, Automóviles, bicicletas, motos, equipos deportivos en general, aunque se encuentren fuera de uso o en bodega.
- 4. Mercancías o bienes bajo tenencia cuidado o control.
- 5. Bienes averiados, descompuestos, dañados, destruidos,
- 6. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o daños por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración, o desecación.
- 7. Edificios o bienes en fase de construcción, reconstrucción o montaje



SEGURO DE		VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

- 8. Bienes en curso de elaboración, si el daño se produce por su propia elaboración, examen, reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o causas similares.
- 9. Daños consecuenciales.
- 10. Molinos de viento o sus torres, toldos de tela o lona, avisos, chimeneas de metal, equipo exterior de radio y televisión, aditamentos temporales de los techos o techos de paja, madera o cartón;
- 11. Bienes transportados en cualquier clase de vehículo, aeronaves, tren rodante, vía marítima o fluvial y los vehículos o medios de transporte en sí mismos
- 5. BIENES QUE SE ASEGURAN ÚNICAMENTE CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA:
- 1. Dinero en efectivo, metales, lingotes de oro, joyas, piedras preciosas o semipreciosas, pieles, curiosidades, medallas, objetos de plata, cuadros, estatuas, frescos, colecciones en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo; manuscritos, planos, croquis, dibujos, moldes o modelos, documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros especiales, registros de información de cualquier tipo o descripción, libros de comercio. Porcelana, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos. Frescos o murales que, con motivo de decoración u ornamentación estén pintados o formen parte del edificio o inmueble asegurado.
- 2. Maquinaria y equipo electrónico, en caso de siniestro, se entenderá asegurado a valor comercial.
- 3. Cercas o cerramientos, cimientos, y tuberías de agua de jardines, muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes a menos que se cubran específicamente..
- 4. Mercadería en depósito o consignación. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia de la interrupción o suspensión de procesos industriales, así éstas se deban a un evento cubierto por esta Póliza.
- 5. Cemento, lodo, compuestos de perforación, substancias químicas, explosivos, tuberías de revestimiento, caminos, calzadas, pozos, impresos, planos.
- 6. Dínamos, excitadores, lámparas, motores, interruptores u otros accesorios o artefactos eléctricos que sufran daños o pérdidas por desperfectos eléctricos, que proviniere de una fuente artificial o natural a menos que sobrevenga un incendio, en cuyo caso, se amparan únicamente los daños ocasionados directamente por el incendio.
- 7. Soluciones de espuma y otros elementos para la extinción del incendio que se perdieren, consumieren o destruyeren mientras se combate algún incendio.
- 8. Carbón de piedra, terrenos, cultivos, bosques, animales, pájaros, peces o semovientes, así como tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos, traseros, material de relleno, terraplenes, diques, drenajes, o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, puentes, túneles, postes, líneas de transmisión de energía, depósitos, agua de superficie, agua subterránea y canales.
- 9. Bienes en posesión de clientes bajo estipulación de arrendamiento o acuerdos alquiler-venta, crédito y venta.
- 10. Bienes destruidos por fuego subterráneo u ordenado por las autoridades.
- 11. Autoexplosión
- 12. Bosques, siembras, aguas, animales, minas, vías de acceso y vías férreas.
- 13. Bienes de empleados.
- 14. Vidrios y cristales
- 6. EXCLUSIONES PARA LAS COBERTURAS DE ROBO:
- No cubre pérdidas o daños materiales causados durante, por o a consecuencia de:
- a. Automóviles, bicicletas, motocicletas y similares o sus accesorios, animales vivos.
- b. Bienes a la intemperie.
- Desocupación del predio asegurado por un período superior a ocho (8) días consecutivos, salvo se notifique con anticipación y se pague prima adicional.
- d. Dinero en efectivo, monedas, cheques, bonos, cédulas, títulos, letras, pagarés, giros, valores en garantía.
- e. Incendio, explosión, rotura de vidrios o cristales.
- Joyas, piedras preciosas, medallas, estampillas, colecciones de estampillas, esculturas, obras de arte, títulos de propiedad.
- g. Libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, libros poco comunes, mapas, planos.. h. Software, banco de datos, y similares



SEGURO DE		VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

- i. Saqueo, engaños, extorsión.
- j. Y demás indicadas en exclusiones generales.

7.- DEFINICIONES

Accidente: hecho externo, violento y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, Asegurado o beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el tercer (3°) grado de consanguinidad, segundo (2do) de afinidad o único civil, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros. De la misma forma se considera el acontecimiento inesperado, no planeado, que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas.

Actos de autoridad: actos llevados a cabo u ordenados por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento accidental, natural, político, laboral o de algún evento amparado por esta Póliza.

Actos terroristas: Un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, con uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población.

Asegurado: persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen la póliza de seguro que cuando coincide con el beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

Explosión: acción súbita y violenta de la presión y/o depresión de gases o vapores existentes previamente o formados como consecuencia de la misma, ya sea que esta ocurra dentro o fuera del edificio asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza. Se cubre la explosión de gases de cocina para el uso doméstico. No se considera "Explosión" las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo, la implosión, la rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria causadas por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico, los golpes del martillo hidráulico y el rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.

Auto explosión: daños físicos ocasionados a calderas, compresores, recipientes y en general equipos y maquinarias que trabajen normalmente a presión y/o vapor, producidos a sí mismos y/o a las instalaciones fijas y permanentes, en el lugar donde estén instalados y funcionando, como consecuencia directa de una explosión.

Colapso: derrumbe de un conjunto de elementos debido a la pérdida estructural de los mismos. Se entiende también por el hecho de ceder la estructura de los edificios o tanques asegurados.

Daños por agua: acción directa del agua, proveniente del interior del edificio.

Daños por agua de lluvia y entrada de agua: acción directa del agua proveniente del exterior del edificio a consecuencia de una precipitación súbita e imprevista y que puede salirse de sus confinamientos o cauces normales y/o artificiales, tanques, quebradas, ríos, canales, acequias, cloacas, tuberías y otras conducciones análogas.

Deducible: suma que es cubierta por el Asegurado en cada siniestro determinada en las condiciones particulares de esta Póliza.

Estado de excepción: casos en los que, por cualquier causa, el Gobierno de jure o de facto, o la autoridad competente, establezcan el imperio de la ley marcial y/o el toque de queda y/o estado de sitio.

Garantía: exigencia de la Compañía que debe ser cumplida por el solicitante o Asegurado, como condición de la responsabilidad de ésta, si la misma no es cumplida, la compañía no tendrá responsabilidad alguna en caso de siniestro.

Guerra: en sentido amplio toda disidencia entre personas o grupos que impliquen una oposición violenta. En sentido militar, toda desavenencia y rompimiento de paz entre dos o más potencias o una reivindicación de los derechos por la fuerza.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086
OAGES LINIKOTEL OA				

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

Guerra civil: lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por estado extranjero.

Huelga: suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa con fines económicos y profesionales propuestos a sus empleadores.

Humo: producto gaseoso que se desprende de una combustión incompleta en forma súbita y anormal.

Impacto: siempre que no se trate de actos mal intencionados de terceros, se entiende como el choque o impacto de vehículos terrestres o de animales contra algo; caídas de aeronaves, sus partes u objetos transportados en las mismas, además la caída de árboles, excepto por talas o poda de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el solicitante o Asegurado.

Implosión: acción de torcerse o romperse con estruendo hacia adentro, las paredes de una máquina, en cuyo interior existe una presión inferior a la presión externa, aun cuando como consecuencia de la misma se rompa hacia afuera su o sus paredes o puertas. No se consideran "implosión", la rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria causadas por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico, los golpes del martillo hidráulico y el rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.

Incendio: combustión auto sostenida y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Interés asegurable: interés económico del Asegurado sobre los bienes asegurados, desde la fecha en que la Compañía asume el riesgo, hasta la ocurrencia del siniestro.

Lucro cesante: ganancia o provecho que deja de recibirse como consecuencia de la pérdida o daño de los bienes asegurados.

Motín, conmoción civil y tumulto: movimiento acompañado de violencia con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad; personas mal intencionadas que actúen por cuenta de cualquier organización política o en conexión con ella; huelguistas o personas que tomen parte en conflictos de trabajo.

Pérdida total: cuando los bienes asegurados queden destruidos, averiados o pierdan la aptitud para el fin que estaban destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia del bien. No se considerará pérdida total cuando en caso de pérdida o daño parcial del bien o su reparación, no se encuentren en el comercio. La aseguradora indemnizará al asegurado teniendo en cuenta el valor de la última cotización del representante autorizado, a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiere tenido. Corresponde a la compañía determinar cuándo procede la pérdida total.

Pérdida parcial: cuando los bienes asegurados sean susceptibles de reparación, reconstrucción o reemplazo de sus partes y piezas sin que se altere su calidad y/o eficiencia. Corresponde a la Aseguradora determinar cuándo procede la pérdida parcial.

Rayo: descarga eléctrica de gran intensidad que impacte directamente en los bienes asegurados produciendo calor, humo, gases, hollín por este fenómeno.

Revolución: alteración violenta de las instituciones políticas o de los poderes de un gobierno o país.

Robo: apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados por parte de personas extrañas o terceros al Asegurado, utilizando para ello, medios violentos o fuerza contra las cosas o las personas.

Salvamento: operación encaminada a rescatar personas o bienes materiales durante la ocurrencia de un incendio.



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

Seguro a primer riesgo relativo: porcentaje sobre la suma asegurable, determinado por el solicitante o asegurado, como límite máximo de responsabilidad para fijar el monto de la indemnización. La suma asegurable y el valor real o de reposición, según sea el caso, deben ser iguales, pues de lo contrario se aplicarán las figuras del infra seguro o sobre seguro, en el momento de la liquidación de las pérdidas parciales. Se determinará en las condiciones particulares de la Póliza la contratación del seguro a primer riesgo relativo.

Seguro a primer riesgo absoluto: la Compañía indemnizará el valor de la pérdida, sin considerar el valor asegurable, estableciendo como límite máximo de responsabilidad la suma asegurada a primer riesgo absoluto, de la cual se rebajará el deducible para establecer el monto a indemnizar. Se determinará en las condiciones particulares de esta Póliza la contratación de un seguro a primer riesgo absoluto.

Solicitante: persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al Asegurador.

Suma Asegurada: El cien por ciento (100%) del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infra seguro, sobre seguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.

Tempestad o ventarrón: alteraciones de las condiciones atmosféricas normales que produzcan una velocidad del viento mayor de cincuenta y cinco (55) kilómetros por hora.

Valor real o comercial: Valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado.

Valor de reposición a nuevo: Valor de dinero necesario para reponer el bien por uno de la misma clase y características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere. La compañía conserva su derecho de indemnizar reponiendo el bien por uno de similares características o reparándolo con partes y piezas nuevas.

Vandalismo y daños maliciosos: daños ocasionados a los bienes asegurados como resultado de los actos mal intencionados de terceros, es decir, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

8. VIGENCIA

Esta póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las doce (12h00) del meridiano.?

9. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada corresponde al límite máximo de responsabilidad de la Compañía establecido en las condiciones particulares de esta Póliza, fijado por el solicitante o Asegurado que en los términos de las normas que rigen el contrato de seguro y que no puede exceder del monto efectivo del perjuicio sufrido.

10. BASE DE VALORIZACIÓN

Esta póliza cubre e indemniza las pérdidas o daños a los bienes asegurados a Valor Comercial, salvo mercaderías.

El Asegurado puede contratar este seguro también a Valor de Reposición, dejando expresa constancia en las condiciones particulares de esta póliza.

1. Valor Comercial:

Valor equivalente al de reposición menos depreciación por uso (porcentaje estipulado en condiciones particulares).



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021 Hasta: 1-9-2022	50840	121086
. 24055 - LINKOTEL S Δ			

Asegurado

24055 - LINKUTEL S.A.

- 2. Valor de Reposición:
- Valor equivalente a la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.
- 3. Valor de costo, para mercaderías y similares.
- Valor equivalente a la Cantidad real de dinero que cuesta hacer o producir una cosa, sin añadirle ninguna ganancia.
- Para la cobertura de robo, se tomará en cuenta la valoración indicada en incendio;
- En caso de contratar robo a primer riesgo absoluto, se considerará cómo límite agregado anual, es decir no aplicará restitución automática.

11.- DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

12.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto la compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa la presente póliza. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si SEGUROS EQUINOCCIAL no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

SEGUROS EQUINOCCIAL no podrá alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa.

13.- DERECHO DE INSPECCIÓN

El asegurador se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado del mismo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el asegurado se obliga a presentar todas las facilidades al asegurador para el pleno ejercicio de este derecho.

14.- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a SEGUROS EQUINOCCIAL, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación dentro de los diez



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde : 1-9-2021 Hasta : 1-9-2022	50840	121086

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, SEGUROS EQUINOCCIAL deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna.

15.- PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. SEGUROS EQUINOCCIAL hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, SEGUROS EQUINOCCIAL no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de SEGUROS EQUINOCCIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

SEGUROS EQUINOCCIAL gana la prima desde el momento en que los riesgos empiezan a correr por su cuenta.

Para efectos de reembolso de las primas pagadas a SEGUROS EQUINOCCIAL y de los gastos del contrato, el solicitante tiene el privilegio sobre las sumas que el asegurador deba pagar al asegurado.

16.- RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por SEGUROS EQUINOCCIAL al momento de la renovación. La compañía no está obligada a dar aviso al asegurado del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la legislación ecuatoriana.

17.- SEGURO INSUFICIENTE

No hallándose asegurado el valor real del interés asegurable, en los casos en que éste es susceptible de una estimación, SEGUROS EQUINOCCIAL solo está obligado a indemnizar el daño a prorrata en proporción a la cantidad asegurada y la que no lo está. Si esto ocurre, deberá reajustar el valor de la prima y devolver el sobrante al asegurado, en caso de haberlo. Sin embargo, las partes pueden estipular que el asegurado no soporte parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada.

18.- SOBRESEGURO



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde : 1-9-2021 Hasta : 1-9-2022	50840	121086

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

En caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

19.- SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

20.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación por parte del asegurador únicamente puede ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

21.- AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a SEGUROS EQUINOCCIAL o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

22.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro el Asegurado deberá:

- 1. Pagar la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato a menos que las partes acuerden un plazo mayor.
- 2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
- 3. Probar la ocurrencia del siniestro.
- 4. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.
- 23.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS
- El Asegurado deberá presentar los siguientes documentos:
- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b. Presupuesto de reconstrucción, reparación y/o reposición;
- c. Cronograma de trabajos, en caso de requerirse;
- a. Planos estructurales, arquitectónicos y similares para daños estructurales;
- b. Informe del cuerpo de bomberos en caso de incendio (si ellos intervinieron en el siniestro);
- c. Informes o estudios geológicos, geotécnicos, de suelos y topográficos, en caso de requerirse;
- d. Informe sobre intensidad de sismos, en caso de requerirse;
- e. Facturas definitivas, recibos o comprobantes de pago de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, de haberlos; y,
- f. Documentos contables de preexistencia
- g. Informe de la Empresa de Seguridad o Guardianía y/o alarmas, si la hubiera, para la cobertura de robo.
- h. Inventario valorizado de bienes y/o mercaderías



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

24.- DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

- a. Inspeccionar el riesgo.
- b. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
- c. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- d. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- e. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.
- 25.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
- El Asegurado o beneficiario pierden sus derechos al cobro del seguro, por:
- a. Cuando la reclamación fuere fraudulenta.
- b. Cuando no se evite la extensión del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud.
- c. Cuando el asegurado incurra en causas legales o contractuales que den lugar $\,$ a $\,$ la $\,$ pérdida del derecho a la indemnización.
- d. La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago $\,$ del $\,$ importe del siniestro.
- e. Cuando no se procure el salvamento de las cosas amenazadas.
- f. Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- g. Por haber omitido la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido en la presente póliza.
- Art. 26.- LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador.

La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los asegurados.

Art. 27.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el arti?culo 42 del Libro III del Co?digo Orga?nico Monetario y Financiero.

28.- DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasarán a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación y que todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada. 29.- RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de un siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de la suma asegurada disminuirá, en el equivalente al monto de la indemnización, pero será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y pagada la indemnización, siempre que el



SEGURO DE	VIGENCIA	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	<u> </u>

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

Asegurado pague a la Compañía la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta la de vencimiento de esta Póliza.

30- SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarrea a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

31.- CESIÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo lo aquí dispuesto, privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro

32.- ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

33.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

34.- JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometidas a la vía judicial de la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones en contra el asegurado o beneficiario se deducirán en el domicilio del demandado.

35.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

36.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.?



SEGURO DE	VIGENCIA	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.?

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente póliza, el número de registro SCVS-19-40-PR-2-898004420-06112020 del 6 de noviembre, 2020

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO			POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	STRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						
CONDICIONES PARTICULARES							

Τ	t.em	#1

Descripcion : SEGUN CONDICIONES PARTICULARES
Direccion : KENNEDY NORTE, MZ. 109, SOLAR 21, EDIFICIO TELCONET S.A.
Ciudad : GUAYAQUIL
Provincia : GUAYAS
Pais : ECUADOR

Giro del Negocio : COMERCIO EN GENERAL

OBJETOS ASEGURADOS SUMA ASEGURADA

INCENDIO

	INSTALACIONES. MERCADERIAS. REMOCION DE ESCOMBROS. HONOR. DE ARQUIT., INGENIE. Y TOPOG. HON. DE AUDIT., CONTAD., ABOGAD. Y REVISORES. DOCUMENTOS Y MODELOS. GASTOS POR EXTINCION Y CONTROL DE SINIESTROS. ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES. GASTOS EXTRAORDINARIOS. EXTINTORES. PROPIEDAD PERSONAL DE EJEC. Y/O EMPLEADOS. ARRENDAMIENTOS. TERRORISMO. GASTOS PARA ACELERAR REPARACIONES.	80,000.00 10,000.00 50,000.00 20,000.00 10,000.00 20,000.00 10,000.00 20,000.00 5,000.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00
_	MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL	40,000.00

TERREMOTO

-	INSTALACIONES	80,000.00
-	MERCADERIAS	10,000.00
-	REMOCION DE ESCOMBROS	50,000.00
-	HONOR. DE ARQUIT., INGENIE. Y TOPOG	20,000.00
-	HON. DE AUDIT., CONTAD., ABOGAD. Y REVISORES	20,000.00
-	DOCUMENTOS Y MODELOS	10,000.00
-	ARRENDAMIENTOS	44,000.00
-	MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL	40,000.00
-	EQUIPOS ELECTRONICOS PARA OFICINAS	100,000.00

EOUIPO ELECTRONICO

==========

- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS SECCION II	50,000.00
- INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION	50,000.00 - GASTOS
ADICIONALES, H.EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y EN DIAS	
FER	30,000.00
- FLETE AEREO	15,000.00
- EQUIPOS ELECTRONICOS PARA OFICINAS	60,000.00

ROTURA DE MAQUINARIA

- EQUIPOS ELECTRONICOS PARA OFICINAS.....

60,000.00



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021 Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Apagurado 24055 - LINKOTEL S.A.			

Asegurado

ROBO

DOCUMENTOS Y MODELOS..... 2,500.00 CONTENIDOS POR DIRECCION..... 30,000.00

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO, SERA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. POR LO TANTO, EN CASO DE UN SINIESTRO QUE LLEGUE A ESTE VALOR, EL DEDUCIBLE SE DESCONTARA DE ESTE MONTO.

GIRO DEL NEGOCIO: SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA.

DIRECCION: KENNEDY NORTE, MZ. 109, SOLAR 21, EDIFICIO TELCONET S.A.

COBERTURAS:

INCENDIO:

TODO RIESGO, SEGÚN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ADJUNTAS, INCLUYENDO: LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS POR CUALQUIER RIESGO O CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA, QUE PROVENGAN DE FORMA SUBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL.

- INCENDIO Y RAYO
- HMACC AMIT
- TERREMOTO, TSUNAMI, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, GRANIZADA U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA
- EXPLOSION
- DAÑOS POR AGUA
- COLAPSO
- AUTOEXPLOSION HASTA US\$ 20,000.00
- PERDIDAS O DAÑOS A LA MAQUINAS O EQUIPOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, OCASIONADOS POR EL HUNDIMIENTO SUBITO, IMPREVISTO O EL DESPLAZAMIENTO DE TERRENTO SOBRE EL CUAL ESTÁN MONTADAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HUNDIMIENTOS O CORRIMIENTOS NO SEAN A CONSECUENCIA DE UN SISMO.
- DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS, ALUD.
- DANOS POR FUEGO SUBTARRÁNEO HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO TOTAL.
- CHOQUE CON UN VEHICULO TERRESTRE O ANIMAL.

EQUIPO ELECTRONICO

DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR CORTOCIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS Y ACCIÓN DIRECTA DE ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON UPS Y ESTABILIZADOR DE VOLTAJE, ERRORES DE DISEÑO, DEFECTO DE MATERIAL, ERRORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, REPARACIÓN DEFECTUOSA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN AMPARADOS BAJO EL PERÍODO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE O PROVEEDOR O BAJO RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DE LOS MISMOS. IMPERICIA. RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DE LOS MISMOS, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO, ERROR DE OPERACIÓN, DOLO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, FALLA DE DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN, DAÑOS POR FALLOS O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE, GAS O AGUA, ROBO TERREMOTO, TSUNAMI, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, GRANIZADA U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA Y HMACC - AMIT.

TIPO: BLANKET

Página 2

ROBO Y/O ASALTO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO ESTAN CUBIERTOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE ROBO O TENTATIVA DE ROBO.



S	EGURO DE		VIGENCIA	A DEL DOCUME	ENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDU	STRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

ESTA CUBIERTO EL ROBO DURANTE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA DE INCENDIO, HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO TOTAL.

OBJETO ASEGURADO:		A ASEGURADA:
INCENDIO - MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES - EQUIPOS ELECTRÓNICOS - MERCADERÍAS - TORRES DE TRANSMICIÓN	US\$ US\$ US\$	40.000,00 100.000,00 10.000,00 80.000,00
EQUIPO ELECTRONICO: - SECCION I: EQUIPOS FIJOS Y PORTÁTILES: - SECCION II (PORTADORES EXTERNOS DE DATOS) NO SOFTWARE NI PROGRAMAS: - SECCION III (INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN):	US\$	50.000,00 50.000,00 50.000,00
ROBO Y/O ASALTO: - CONTENIDO AMPAROS ADICIONALES:	US\$	30,000.00
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS HONORARIOS Y GASTOS DE VIAJE HONORARIOS DE AUDITORES.	US\$ US\$	50,000.00 20,000.00 20,000.00 10,000.00

CLAUSULAS ADICIONALES:

- ADHESION
- AJUSTADORES
- ALTERACIONES Y REPARACIONES US\$ 15,000.00
- AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS US\$ 30,000.00 45 DIAS
- ARBITRAJE
- AUTORIDAD CIVIL
- BIENES A LA INTEMPERIE
- BIENES DEL ASEGURADO BAJO RESPONSABILIDAD DE TERCEROS (EXCLUYE JOYAS Y DINERO) US\$ 35,000.00
- BIENES EN EXPOSICION O DEMOSTRACION US\$ 50,000.00 45 DIAS
- CLAUSULA DE GARANTIA
- CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES
- CANCELACION 30 DIAS
- DESIGNACION DE BIENES
- DESTRUCCION PREVENTIVA
- ERRORES U OMISIONES
- INTERESES DE CONTRATISTAS US\$ 25.000.00
- LOCALIZACION Y LIBRE TRANSITO



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO			POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086

Asegurado

24055 - LINKOTEL S.A.

- NO CANCELACION INDIVIDUAL
- NOTIFICACION DE SINIESTRO 10 DIAS
- OBRAS CIVILES EN CURSO US\$ 10.000.00
- PAGO DE PRIMAS 30 DIAS
- PAR Y JUEGO (COMO LIMITE AGREGADO ANUAL) US\$ 5,000.00
- PRIMERA OPCION DE COMPRA
- BIENES DE TERCEROS EN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, US\$ 20.000
- PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS US\$ 15,000 (EXCLUYE JOYAS Y DINERO)
- REPARACIONES INMEDIATAS
- REPOSICION O REEMPLAZO (PARA RAMOS EQUIPO ELECTRICO Y ROTURA DE MAQUINARIA APLICABLE A BIENES DE HASTA 3 AÑOS DE EDAD, LUEGO APLICA LA TABLA DE DEPRECIACIÓN)
- RESTITUCION AUTOMATICA DEL VALOR ASEGURADO
- SALVAMENTO
- SEGURO DE INSUFICIENCIA PARCIAL (HASTA UN 20% DEL VALOR ASEGURDO DE LA UBICACIÓN AFECTADA)
- SELLOS Y MARCAS
- TOLERANCIA 15% (APLICABLE A TODOS LOS RUBROS ASEGURADOS)
- TRASLADO TEMPORAL (EXCLUYE TRANSPORTE Y HURTO)

DEDUCIBLES:

- * INCENDIO
- CATASTROFICOS: TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA , COLAPSO, LLUVIA E INUNDACION POR UBICACIÓN:
 - 2% DEL VALOR ASEGURADO MINIMIO US\$ 1,000,00 POR UBICACIÓN
- VIDRIOS:

10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 100.00

- TERROTISMO Y SABOTAJE:
 - 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 2,000.00
- OTROS EVENTOS (INCLUYE INCENDIO Y/O RAYO): 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 400.00
- * ROBO Y/O ASALTO
- 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 200.00
- HURTO:
 - 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 200.00
- * EQUIPO ELECTRONICO:
- SECCION I, II Y HURTO
 - 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 200.00

NOTAS ACLARATORIAS:

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y FUTUROS MOVIMIENTOS DE LA MISMA; COMENZARÁ CUANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LO CONFIRME EXPRESAMENTE POR ESCRITO AL CLIENTE O SU CORREDOR DE SEGUROS.

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SEA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL SEGURO SERÁ TOMADO EN CALIDAD DE TERCERO.

SI NO SE REALIZA EL PAGO DE UNA CUOTA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y TRANSCURREN 30 DÍAS DESDE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SE SUSPENDE LA COBERTURA. SI EL PAGO NO SE PRODUCE POR MÁS DE 60 DÍAS, EL CONTRATO DE SEGURO SE ENTIENDE TERMINADO POR FALTA DE PAGO.

ROTURA DE MAQUINARIA:

ROTURA DE MAQUINARIA PARA TODAS LAS MÁQUINAS SIN IMPORTAR EL AÑO DE FABRICACIÓN DEBERÁ SER EL QUE CORRESPONDA AL VALOR DE REPOCIÍON A NUEVO DE DICHA MÁQUINA, CASO CONTRARIO SE APLICARÁ LA REGLA PROPORCIONAL.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	STRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

PARA QUE SE CUBRAN LOS SINIESTROS EN LA PÓLIZA, LOS MISMOS DEBEN SER SUBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO ACTUALIZAR LOS VALORES ASEGURADOS INCENDIO.

NO SE CUBREN JOYAS NI OBRAS DE ARTE (FAVOR REVISAR EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, EN CONDICIONES GENERALES) (INCENDIO Y ROBO.

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES OBLIGATORIAS, SI LAS HUBIERE, ENTREGADAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS TIEMPOS ESTIPULADOS.

PARA EL CASO DE LLUVIA E INUNDACIÓN (AGUA DE LLUVIA, DE DESHIELOS, DE LAGOS QUE TENGAN SALIDA NATURAL, DE RÍOS O DE CURSOS NATURALES DE AGUA EN SUPERFICIE, CUANDO ESTOS SE DESBORDAN DE SUS CAUCES NORMALES DEBIDO A CRECIDAS POR LLUVIAS; CRECIENTES Y DESLIZAMIENTOS DE TIERRA PRODUCIDOS POR AGUA Y, ENTRADA DE AGUA EN LOS EDIFICIOS, PROVENIENTES DE AGUACERO, SEA O NO CONSECUENCIA DE OBSTRUCCIÓN O INSUFICIENCIA DE LOS COLECTORES O GALERÍAS FLUVIALES, DESAGUADEROS Y SIMILARES): SE CONSIDERARÁ COMO UNA SOLA RECLAMACIÓN TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS EN UN PERÍODO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONSECUTIVAS.

PARA LOS DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA SE CONSIDERARÁ COMO UNA SOLA RECLAMACIÓN TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS EN UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS.

EN CASO DE QUE SEGUROS EQUINOCCIAL HUBIERE PAGADO UNA INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, ADQUIERE LOS DERECHOS DE DICHOS BIENES, PUDIENDO RENUNCIAR A ESTOS UNILATERALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO

SE INDICA QUE EL LISTADO ES REFERENCIAL EN CUANTO A LAS DIRECCIONES MOSTRADAS, PUES POR SUS CARACTERISTICAS PUEDE SER MOVILIZADAS A OTROS PREDIOS.

SE ENCUENTRAN CUBIERTAS LAS DIRECCIONES EVENTUALES QUE PUEDA TENER EL CLIENTE EN OTROS PREDIOS POR BODEGAJE, EMPAQUETAMIENTO, MAQUILA, INCLUYENDO PRODUCTOS EN CONSIGNACIÓN HASTA US\$ 200,000, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DENTRO DEL VALOR ASEGURADO Y LA UBICACIÓN CUENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD TALES COMO CUSTODIA O ALARMA.

SE ELIMINA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES Y REGLA PROPORCIONAL ARA SUBLIMITES Y COBERTURAS O AMPAROS ADICIONALES, SIEMPRE QUE ESTOS NO TENGAN IMPLICITO UN DEDUCIBLE.

SE DEJA ESTABLECIDO QUE SI EN LAS CONDICIONES PARTICULARES HAY CONDICIONES O CLÁUSULAS QUE PUEDAN SER APLICADAS A UN MISMO EVENTO DE FORMA INDIVIDUAL SE APLICARÁ SIEMPRE AQUELLA QUE CONVENGA MÁS A LOS INTERESES DEL ASEGURADO.

EL DEDUCIBLE APLICABLE A RIESGOS CATASTRÓFICOS, O PARA RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR MÁS DE UNA UBICACIÓN EN UN MISMO EVENTO SE ENTIENDEN APLICABLES POR UBICACIÓN.

EL NOMBRE DEL ASEGURADO SE EXTIENDE A "Y/O EMPRESAS RELACIONADAS, Y/O AFILIADAS Y/O SUBSIDIARIAS POR LAS QUE SEA LEGALMENTE SEA RESPONSABLE Y QUE MANTENGAN EL MISMO GIRO DE NEGOCIO"

EL PLAZO DE INDEMNIZACIÓN PARA RECLAMOS TOTALMENTE DOCUMENTADOS SE ESTABLECE EN 8 DÍAS HABILES, UNA VEZ ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA.

PARA RECLAMOS DE HASTA US\$ 20,000 LA CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DIAS ES APLICABLE A CUOTAS INICIALES, CUOTAS.

SE DEJA ACLARADO QUE CUALQUIER INCLUSION DE GARANTÍAS DE COBERTURA A LA POLIZA, OBJETO DE INSPECCIONES DE RIESGO LLEVADAS A CABO POR LA ASEGURADORA O POR CUALQUIER OTRA RAZON QUE ORIGINE SU INCORPORACIÓN, SÓLO SE PODRÁN INCLUIR DE MUTUO ACUERDO CON EL ASEGURADO.

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE MANTIENE VIGENTE AÚN CUANDO EL PREDIO ASEGURADO HAYA SIDO DESOCUPADO, SIEMPRE QUE EL PREDIO NO HAYA SIDO DESOCUPADO CON LA INTENCIÓN DE ABANDONARLO, MAXIMO 30 DÍAS.

SE AMPARAN BIENES BAJO ESTIPULACIÓN DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER, VENTA O TRASPASO SIEMPRE QUE

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) TELF:(05) 262

LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021 Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A			

EL ASEGURADO TENGA INTERES ASEGURABLE Y RESPONSABILIDAD LEGAL SOBRE ESTOS US\$ 50.000.00

INCENDIO:

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS AMPARA LOS SIGUIENTES RIESGOS Y BIENES:

DAÑOS A TOLDOS DE TELA O LONA, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, EQUIPO EXTERIOR DE RADIO Y TELEVISIÓN, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS.

DAÑOS A CERCAS Y PORTONES COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LLUVIA E INUNDACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA, OLEAJE O SALIDAS DE MAR QUE SUFRAN LOS SIGUIENTES TIPOS DE BIENES:

ALBERCAS, PATIOS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DEL EDIFICIO O EDIFICIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DENTRO DEL VALOR ASEGURADO CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENO. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIOS U OTRA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LOS MUROS DE CONTENCIÓN QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. POR CIMENTACIONES SE CONSIDERAN AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTREN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIONES A QUE SE TIENE ACCESO, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES O ADORNOS ARTÍSTICOS QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DEL EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

SE AMPARA BAJO LA COBERTURA DE COLAPSO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN SU DEFINICIÓN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SOBRE LOS SIGUIENTES TIPOS DE BIENES: ANTENAS EXTERIORES DE RADIO O TELEVISIÓN, INCLUYENDO SUS ALAMBRES DE CONEXIÓN, MÁSTILES O TORRES, TOLDOS, CANALES DE AGUA LLUVIA Y DESAGUES Y ACCESORIOS FIJOS AL TERRENO, PISCINAS EXTERIORES, CERCAS, MUROS DE CONTENCIÓN, CAMINOS Y OTRAS SUPERFICIES PAVIMENTADAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

SE AMPARA LA CAIDA ACCIDENTAL DE MERCADERIAS Y BIENES EN GENERAL.

EQUIPO ELECTRONICO :

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS AMPARA LOS SIGUIENTES RIESGOS Y BIENES:
BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, NEUMÁTICOS,
HERRAMIENTAS, RECAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO PORCELANA O CERÁMICA, O
CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS Y SIMILARES,
SIEPRE QUE SE AFECTEN COMO CONSECUENCIA DE EN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA. SUJETOS A
DEPRECIACIÓN US\$ 5.000.00

SE AMPARAN DISCOS DUROS Y FOTOCOPIADORAS COMO PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJOS ESTE SEGURO.

EQUIPOS PORTÁTILES CUANDO SEAN HURTADOS O ROBADOS DENTRO DE VEHÍCULOS, O CUANDO SE HALLEN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES. (COMO LIMITE AGREGADO ANUAL) US\$ 5,000.00

- SE AMPARAN LOS EQUIPOS PORTÁTILES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO ECUATORIANO.
- SE CONSIDERA CUMPLIDA LA GARANTÍA DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO SI EL ASEGURADO REALIZA EL MANTENIMIENTO DE SUS EQUIPOS A CARGO DE PERSONAL CALIFICADO QUE LABORE EN LA EMPRESA.
- TABLA DE DEPRECIACIÓN PARA EQUIPOS ELECTRONICOS: 0 3 AÑOS 0%, MAS DE TRES AÑOS 8% ANUAL, MÁXIMO 40%
- LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EQUIPOS PORTÁTILES TIPO IPADS.
- LA PRESENTE POLIZA AMPARA EQUIPOS DE MAS DE 5 AÑOS DE FABRICACIÓN.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	ISTRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

EL PRESENTE SEGURO AMPARA DAÑOS A LOS EQUIPOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA CON MOTIVO DEL FALLO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL INFORME DE DAÑOS PERMITA DETERMINAR LA CAUSA. NO SE CUBRE DAÑO PROGRESIVO.

SE AMPARAN DAÑOS A EOUTPOS TIPO UPS O SIMILARES HASTA US\$ 30.000.00

ROBO SE AMPARA ROBO DE CONTENIDOS DE VITRINAS, MOSTRADORES O EXHIBIDORES QUE SE UBIQUEN O MANTIENEN FUERA DE LOS LOCALES DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA. HASTA \$ 10,000.00

SE ENTIENDE AMPARADO EL ROBO DEL CONTENIDO DE CAJAS FUERTES, SI LAS LLAVES SON SUSTRAIDAS DEL PODER DE SUS CUSTODIOS SIEMPRE QUE SE OBTENGAN MEDIANTE EL USO DE VIOLENCIA Y AMENAZA.

SE PROCEDE A DEJAR ACLARADO QUE LOS RUBROS CONSISTENTES EN TORRES DE TRANSMISIÓN, FIBRAS ÓPTICAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS DETALLADOS BAJO EL RUBRO DE INCENDIO ESTÁN UBICADOS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO; Y ÚNICAMENTE APLICAN A EQUIPOS QUE POR LA NATURALEZA DEL GIRO DEL NEGOCIO PUEDAN O DEBAN ESTAR INSTALADOS EN CUALQUIER LUGAR, CONTANDO CON COBERTURAS INHERENTES A EQUIPO ELECTRÓNICO.

EN CASO DE QUE SEGUROS EQUINOCCIAL HUBIERE PAGADO UNA INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, ADQUIERE LOS DERECHOS DE DICHOS BIENES, PUDIENDO RENUNCIAR A ESTOS UNILATERALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA ESTA EMITIDA EN BASE A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES, LAS MISMAS QUE ADJUNTAMOS Y, EL ASEGURADO DECLARA ESTAR CONFORME CON SU CONTENIDO Y LO ACEPTA EN SU TOTALIDAD; SIN EMBARGO, LO QUE SE MODIFICA EXPRESAMENTE EN CONDICIONES ESPECIALES PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGARNOS LA COPIA DE LA PÓLIZA DEBIDAMENTE FIRMADA.

* PAGO DE PRIMAS CLAUSULA DE MULTIRIESGO *

Queda entendido y convenido que, en adicción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, se aclara que

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes desde la fecha indicada en ellas y, que el asegurado dispone de 30 días, salvo especificación en las condiciones particulares, para el pago de la prima correspondiente.

Esta cláusula se aplica en anexos y/o endosos posteriores a la emisión de la póliza. Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

* CANCELACION CLAUSULA DE MULTIRIESGO *

CANCELACIÓN DE POLIZA CLAUSULA MULTIRIESGO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, se aclara que

La Compañía queda facultada para cancelar la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, pero



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086
24055 - LINKOTEL S A	_	_		

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A

deberá dar aviso al Asegurado por escrito en su domicilio, sobre esta determinación con la antelación fijada en las condiciones particulares de la póliza que no debe ser menor de diez (10) días, por medio de una carta certificada y devolver al Asegurado la proporción en prima que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

* CL. AMPARO AUTOMATICO DE PREDIOS *

CLÁUSULA ACLARATORIA AUTOMÁTICA DE NUEVOS PREDIOS

:

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que:

Se otorga cobertura con respecto al sitio donde se asegura el nuevo bien; también es aplicable a operaciones adicionales en tal sitio, siempre y cuando no se considere agravación ni modificación del riesgo asegurado inicialmente; sobre las cuales el Asegurado haya adquirido el dominio o control legalmente, hasta el valor indicado como límite determinado en las condiciones particulares de la Póliza.

El Asegurado deberá informar en los siguientes cinco (5) días siguientes de adquirido el bien, para la aceptación por parte de la Compañía y gozará de la respectiva cobertura, salvo se especifique un plazo mayor en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-145-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* DESTRUCCIÓN PREVENTIA CL. DE MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DESTRUCCIÓN PREVENTIVA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que:

La Compañía cubre las pérdidas o daños directos ejecutados por orden de la autoridad competente, para evitar el inicio o propagación de un siniestro, a consecuencia de alguno de los riesgos amparados por la Póliza.

Se recalca que la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere sido



SE	EGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO		
MULTIRIESGO INDU	STRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

responsable si esta cláusula no hubiere sido incluida y, por ningún motivo asumirá una cantidad mayor de la suma total asegurada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-69-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* TRASLADO TEMPORAL CL DE MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE TRASLADO TEMPORAL

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que la Compañía cubre:

Los bienes asegurados mientras sean trasladados (excluyendo el transporte) de los locales descritos a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo la Póliza, por un período de treinta días, a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente esta cobertura; y, por una cantidad que no exceda del cinco por ciento de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza no mayor a cinco mil dólares, salvo que se especifique lo contrario en las condiciones particulares, al cual afecte esta cláusula.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los locales descritos para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y \sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-113-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* SALVAMENTO CL DE MULTIRIESGO *

CLAUSULA DE SALVAMENTO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados que se cubre lo siguiente:

La propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía, tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	STRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Todos los demás términos y condiciones de la póliza con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, ha otorgado a esta cláusula el No. de registro SCVS-19-40-CA-195-827004420-18112020

* REPOSICION O REEMPLAZO CL MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que:

En caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los artículos (ítems) de la Póliza a la cual se incorpora esta cláusula, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
- 2. La obligación de la Compañía en virtud de esta cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro y si no existieren en ese momento, al valor de la última cotización existente en el mercado del mismo.
- 3. Esta cláusula sólo podrá aplicarse después que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados.
- 4. Esta cláusula no tendrá aplicación:
- a) Si no se efectúa la reparación o reemplazo de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha del sinjestro.
- b) Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio.
- c) Si el Asegurado no declara a la Compañía, dentro del plazo de dos meses posteriores a la fecha del siniestro, su intención de reparar o reemplazar los bienes asegurados.
- d) Si al momento del siniestro, existen otros seguros sobre los mismos bienes contratados por el Asegurado o por otras personas a su nombre, que no sean sobre la misma base de reparación o reemplazo.

Estas condiciones serán aplicadas individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

- 5. Para la aplicación de la "regla proporcional" de las condiciones generales de la Póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta cláusula, se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por el costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula; y, si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio aseguradora por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
- 6. Esta cláusula se aplicará únicamente a edificios y otros activos fijos; pero en ningún caso se aplicará a mercaderías o existencias de materias primas o de productos elaborados, por elaborarse y/o en proceso de elaboración; maquinaria, equipo electrónico, equipo y maquinaria.
- 7. Es obligación del Asegurado revisar y actualizar el valor asegurado como valor de



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	ISTRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

reposición.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula SCVS-19-40-CA-38-249004419-02092020 del 2 de septiembre 2020

 * DESIIGNACIÓN DE BIENES CL MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DESIGNACIÓN DE BIENES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que la Compañía acepta la designación que el Asegurado otorque en sus libros a los bienes amparados, entendiéndose que dicha designación se refiere única y exclusivamente a la descripción que el Asegurado de a los bienes de acuerdo con sus inventarios y/o libros de contabilidad.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-58-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

 * ADHESION CLAUSULA MULTIRESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que:

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones legales y aprobadas a las condiciones generales de la Póliza que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo a las condiciones originalmente pactadas o un aumento de valor asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-150-249004419-02092020



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021 Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A			

* AUTORIDAD CIVIL CL MULTIRIESGO *

CLAUSULA DE AUTORIDAD CIVIL

En consideración al pago de prima adicional y a los límites indicados en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía aclara que:

Esta cláusula se extiende a cubrir pérdidas o daños originados por la autoridad civil competente, realizadas únicamente con el fin de evitar la propagación de un siniestro.

Se aclara que la Aseguradora no será responsable por un monto mayor del que hubiere sido responsable si esta cláusula no hubiere sido incluida y por ningún motivo asumirá una cantidad mayor al 5% de la suma total asegurada, salvo se especifique lo contrario en condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido es esta cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

* BIENES A LA INTEMPERIE CL MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE BIENES A LA INTEMPERIE

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la compañía se extiende a cubrir:

Los bienes asegurados en la presente Póliza, que por su naturaleza deban permanecer a la intemperie, se encuentran cubiertos por los daños físicos directos, causados en forma accidental, súbita e imprevista, hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

También se extiende a cubrir cuando el Asegurado utilice determinadas áreas de sus predios como bodegas o sitios de almacenamiento, siempre y cuando conste expresamente en condiciones particulares

Se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares.

Se aclara que la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere sido responsable si esta cláusula no hubiere sido incluida y, por ningún motivo asumirá una cantidad mayor de la suma total asegurada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-137-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

*	PAR	Υ	JUEGO	CL	MULTIRIESGO	*

Página 12



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	JSTRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

CLÁUSULA ACLARATORIA DE PAR Y JUEGO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se extiende a cubrir:

El daño físico directo causado en forma accidental, súbita e imprevista de cualquier artículo que forma parte de un par o juego, de los bienes amparados en la presente Póliza, hasta la suma de US\$2.000, o el valor indicada en condiciones particulares, y por cualquiera de los amparos cubiertos en misma.

El daño se reconocerá en forma proporcional y equitativa hasta el límite asegurado para el amparo afectado, pero en caso de no encontrarse en el mercado una parte del par o juego, se considerará pérdida total del bien asegurado, hasta cinco mil dólares americanos, salvo se estipule lo contrario en condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-106-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

 * SELLOS Y MARCAS CLAUSULA DE MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE SELLOS Y MARCAS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y

condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que:

En caso de que la Compañía se haga cargo de mercancías sinjestradas para su venta, que

En caso de que la Compañía se haga cargo de mercancías siniestradas para su venta, que contengan sellos y/o marcas del Asegurado, este podrá remover todos los sellos y/o marcas antedichas pero dejando las mercancías en las mejores condiciones posibles.

Así mismo, el Asegurado podrá, por su propia cuenta, poner el sello "salvamento", sobre las mencionadas mercancías o sus envases.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-80-249004419-02092020, del 2 de septiembre, 2020



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU:	MULTIRIESGO INDUSTRIAL		1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

* REMOCION DE ESCOMBROS CLAUSULA MULTIRIESGO *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, con pago de prima adicional, la compañía cubre:

Los costos y gastos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de remover, desmantelar, demoler o apuntalar parte a partes de sus propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza, excluyendo daños causados directamente por la acción cubierta bajo esta cláusula.

La responsabilidad máxima que asume la Compañía, mediante esta cláusula, queda limitada a la suma estipulada en las condiciones particulares.

Para la aplicación de esta cláusula y solamente para tal fin, queda suprimido lo estipulado en la regla proporcional de la Póliza.

Se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-40-249004419-02092020 septiembre, 2020

* CL. INTERES DE CONTRATISTA *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE INTERÉS DE CONTRATISTA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se extiende a cubrir:

Los intereses de los contratistas en los edificios asegurados, los materiales, suministros, equipo, maquinarias, aparatos para éstos, cuando estén en los locales, hasta el grado en que el Asegurado haya convenido legalmente conservar dichos intereses asegurados, o por los cuales el Asegurado sea responsable, dentro del predio, hasta el límite de US\$2.000, o el indicado en condiciones particulares.

Se aplicará el deducible establecido para otros eventos, o el especificado en condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-84-249004419-02092020 del 2

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) TELF:(05) 262

LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	VIGENCIA DEL DOCUMENTO				
MULTIRIESGO INDU	ISTRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086		
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.								

septiembre, 2020

* ROTURA DE VIDRIOS CLAUSULA MULTIRIESGO *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE ROTURA DE VIDRIOS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, con pago de prima adicional y hasta los límites indicados en las condiciones particulares, la Compañía cubrirá los daños a los vidrios y/o cristales y a los membretes, grabados o epigramas separadamente inscritos del edificio asegurado, por roturas o daños accidentales o maliciosamente causados, durante la vigencia de esta cláusula.

Tal indemnización comprende:

- a. La reparación o reposición de los marcos que contienen directamente los vidrios o cristales cuando sea necesario, debido a los daños especificados.
- b. Instalación temporaria de planchas o tablones en todas las aberturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de los vidrios rotos.
- c. El pago del valor, hasta por la cantidad asegurada, por cada bien especificado, o la reposición o reemplazo de los vidrios o cristales, membretes, grabados o inscripciones, salvo los objetos contenidos en vidrieras para exhibición.

Esta cláusula no cubre:

a. Pérdida o daños por guerra, sea o no declarada, invasión, guerra civil, insurrección, rebelión o revolución, conmociones civiles o cualquiera de los eventos o causas determinantes de la proclamación o el mantenimiento de la Ley Marcial o Estado de sitio.

Se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-37-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* CL.HURTO PARA EQUIPO ELECTORNICO *

CLÁUSULA COBERTURA DE HURTO PARA EOUIPO ELECTRÓNICO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, con pago de prima adicional, la Compañía cubrirá el riesgo de hurto, para equipos fijos únicamente y dentro de los predios asegurados, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdidas ocasionados a causa del hurto o cumpla con los requerimientos solicitados por la Compañía.

Se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	STRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-49- 249004419-02092020 del 2 de septiembre 2020

* DOCUMENTOS Y MODELOS CLAUSULA DE MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DOCUMENTOS Y MODELOS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que:

La responsabilidad de la Compañía por la pérdida y/o daños de archivos, libros de contabilidad, documentos de comercio y contratos, escrituras, títulos, manuscritos y similares, descrito en la Póliza a la cual se incorpora esta cláusula, se limitarán al costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales imprevistos, empleados en su duplicación o revalidación.

La responsabilidad máxima de la Compañía, mediante esta cláusula, queda limitada a la suma estipulada en las condiciones particulares.

Para efecto de la operación de la presente cláusula y solamente para tal fin, queda suprimido lo estipulado en la regla proporcional de la Póliza.

Se aplicará el deducible estipulado en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de SCVS-19-40-CA-67-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* ARRENDAMIENTOS *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE ARRENDAMIENTOS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, con pago de prima adicional y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la Compañía cubrirá la pérdida de arrendamiento del edificio asegurado, causado por los riesgos cubiertos por la Póliza, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1. Por arrendamiento se entiende la renta bruta, menos cualquier gasto que tenga necesariamente que continuar causándose después de la destrucción total o parcial de la propiedad asegurada.
- 2. Si la destrucción es parcial, la Compañía sólo reconocerá la renta que deja de producir la parte del edificio que resulte inocupable por causa del siniestro amparado por la Póliza.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	STRIAL	Desde: 1-9-2021		Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

- 3. Si al tiempo de ocurrir un siniestro amparado por la Póliza, el edificio estuviere ocupado en todo o en parte por el mismo Asegurado, la Compañía reconocerá un canon de arrendamiento mensual que guarde relación con los que estuvieren produciendo las otras partes o dependencias análogas arrendadas a terceros o el que produzca edificios similares.
- 4. La Compañía garantiza la renta, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando sin embargo, limitada esta obligación al término de "número de meses", estipulados en las condiciones particulares, contados desde la fecha de interrupción de la renta.
- 5. Cuando por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro cubierto por la Póliza, no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, la Compañía cumplirá con su obligación, indemnizando la renta pérdida por el tiempo que, normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro.
- 6. Si al tiempo de ocurrir una pérdida que dé motivo a indemnización en virtud de esta cláusula, la renta del edificio asegurado fuere mayor que la renta asegurada, el Asegurado se considera como su propio asegurador por el exceso de renta no garantizada, y, en consecuencia, soportará proporcionalmente la parte de la pérdida de renta sufrida.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-148-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* HONORARIOS PROFESIONALES CLAUSULA MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la Compañía cubrirá:

Los honorarios razonables de ingenieros, arquitectos y topógrafos (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), que sean necesarios para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada al ser destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo esta Póliza, siempre que la Compañía, no ejerza su derecho de reemplazar en todo o parte la propiedad así destruida o dañada.

Para efectos de la aplicación de la presente cláusula y solamente para tal fin queda suprimido lo estipulado en la regla proporcional de la Póliza.

Se aplicará el deducible de la cobertura afecta, o el establecido en condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-92-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) ŤELF:(05) 2629-567 - F.
LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	JSTRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

* AUDITORES, CONTADORES Y ABOGADOS CLAUSULA MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AUDITORES, CONTADORES Y ABOGADOS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la Compañía cubrirá los honorarios de auditores, contadores y abogados que deba contratar el Asegurado, en caso de un siniestro amparado bajo la Póliza, a fin de obtener y/o certificar el contenido de los libros y/o datos de otras fuentes y/o cualquier información, documento o testimonio para justificar el reclamo, hasta la suma indicada en condiciones particulares.

Se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares.

Se entenderá como auditores, contadores y abogados a personas no empleados del Asegurado y con el título respectivo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-134-249004419-02092020 del 2 de septiembre 2020

* CL. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS *

CLÁUSULA DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la Compañía extiende a amparar el daño físico directo causado en forma accidental, súbita e imprevista de los bienes de propiedad de los empleados del Asegurado, mientras se encuentren en los predios descritos y asegurados en las condiciones particulares de esta Póliza y hasta el límite de suma asegurada indicada en las mismas, por cualquier siniestro amparado por la Póliza arriba citada.

La compañía en ningún caso cubrirá lo siguiente:

- Dinero, valores, títulos representativos de dinero, joyas, obras de arte, colecciones, porcelana y objetos de plata.
- Cuando los empleados habiten dentro del predio asegurado, salvo se especifique lo contrario en condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-103-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) TELF:(05) 2629-567 - F LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	NTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIA	IAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado 24	4055 - LINKOTEL S.A.						

* GASTOS PARA AMINORAR LA PERDIDA CL MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE GASTOS PARA AMINORAR LA PÉRDIDA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la Compañía cubrirá:

- Las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo.
- Los gastos en que el Asegurado haya incurrido con el objeto de aminorar la pérdida o daño, por una cobertura y siniestro amparado en la Póliza y hasta el valor indicado en las condiciones particulares.

Se aclara que la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere sido responsable si esta cláusula no hubiere sido incluida y, por ningún motivo asumirá una cantidad mayor de la suma total asegurada establecida en las condiciones generales.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-94-249004419-02092020 del 2 septiembre, 2020

* CL. COLAPSO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE COLAPSO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada:

Se deja constancia de que esta cobertura se limita a la pérdida o daños a los bienes asegurados ocasionados por derrumbe parcial o total de los edificios o tanques ocupados por el Asegurado, ocurrido en forma súbita, imprevista y violenta incluyendo derrumbe, siempre y cuando sea por una causa consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.

Se entiende por derrumbe y/o colapso al hecho de ceder la estructura de los edificios o tanques asegurados.

Queda excluido de la cobertura otorgada:

- a) Excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales de los edificios tanques asegurados y/o edificios colindantes salvo autorización previa de la Compañía y el cobro de la prima adicional correspondiente.
- b) Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas administrativas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio o tanque dañado.
- c) El costo de arrendar otro edificio o tanque al ocurrir un derrumbe en los edificios asegurados.
- d) Cualquier pérdida consecuencial.e) Vetustez o vicio propio.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	STRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-130-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* SEGURO INSUFICENTE PARCIAL *

QCLÁUSULA ACLARATORIA DE SEGURO INSUFICIENTE PARCIAL

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la Compañía cubrirá, en caso de presentarse un siniestro y si la suma asegurada es insuficiente para el ítem afectado (únicamente mercaderías), se tendrá en cuenta el monto total asegurado, independiente de cada local o ciudad, y no se aplicará regla proporcional, hasta el límite abajo indicado.

Límite máximo: diez por ciento (siempre y cuando este porcentaje no haya sido modificado en condiciones particulares) de la dirección afectada y de la suma inicialmente pactada para la mencionada dirección, este límite aplica si la suma asegurada total es suficiente y no está infrasegurada.

Se deja aclarado que cuando se otorgue la presente cláusula, no se podrá aplicar la cláusula de tolerancia.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-81-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* CL. ERRORES U OMISIONES *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la responsabilidad de la Compañía, bajo esta cláusula no será afectada por errores en la descripción de los bienes asegurados como números de series o modelos (excluye valores y sumas aseguradas, direcciones, coberturas y condiciones pactadas en la Póliza y demás información que pudiera ocasionar un agravamiento de riesgo), sujeto a que tal error u omisión sean reportados a la Compañía, tan pronto como conocidos por el Asegurado y no hayan sido producidas intencionalmente, a la dirección de la Compañía establecida en esta Póliza.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	ENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDU	ISTRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-56-249004419-02092020del 2 de septiembre, 2020

* TOLERANCIA *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE TOLERANCIA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara:

En caso de aplicarse la regla proporcional (infraseguro), la Compañía tolerará hasta el porcentaje de la diferencia entre el valor asegurado y asegurable indicado en las condiciones particulares, del bien afectado o rubro afectado, en pérdidas parciales. En caso de que el infraseguro sea superior al porcentaje indicado en las condiciones particulares, se aplicará el valor total correspondiente al mismo al momento del siniestro.

En caso de aplicar esta cláusula, el Asegurado actualizará las sumas aseguradas y pagará prima correspondiente retroactiva y desde la fecha de inicio de vigencia.

Se deja aclarado que cuando se otorgue la presente cláusula, no se podrá aplicar la cláusula de seguro insuficiente parcial.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-77-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* ALTERACIONES Y REPARACIONES *

Página 21

CLÁUSULA ACLARATORIA DE ALTERACIONES Y REPARACIONES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se extiende a cubrir:

Todas las alteraciones, reparaciones, ajustes, modificaciones, adecuaciones, construcciones instalaciones, temporales o definitivas en los predios asegurados, se incluyen materiales y equipos que se utilicen para este fin, siempre y cuando no supongan una agravación del riesgo.

El Asegurado reportará el hecho en un plazo de quince (15) días de iniciados los trabajos, en caso de no existir aviso en dicho plazo no operará esta cobertura.

Se aplicará el límite máximo de US\$5.000, o el indicado en condiciones particulares.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-144-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* EXTINTORES *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE EXTINTORES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se extiende a cubrir la pérdida directa por derrame de los contenidos de los extinguidores instalados en los locales asegurados, hasta el límite establecido en las condiciones particulares.

Se excluye la recarga o reemplazo de nuevos extintores.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-64-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

 * OBRAS CIVILES EN CURSO CLAUSULA MULTIRIESGO *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE OBRAS CIVILES EN CURSO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se extiende a amparar, con pago de la prima adicional correspondiente, todas las obras civiles en construcción, al igual que cualquier otro trabajo de obra física que se realice por orden o bajo control del Asegurado, dentro del predio asegurado en la presente Póliza, incluyendo materiales, herramientas, maquinaria, insumos, en los cuales exista interés asegurable del Asegurado; obligándose este último a incluir en la Póliza las obras y a pagar la prima a prorrata que corresponda, disponiendo para el efecto de un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la terminación de la obra, para la notificación, estas obras no podrán exceder del porcentaje de la estructura de la dirección asegurada, establecido en las condiciones particulares.

La falta de declaración, tanto de los valores de las obras terminadas, como de las obras en curso de construcción, liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

Límite hasta US\$5.000, o el indicado en condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-107-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

 * CL. BIENES DE EXPOSIÓN O DEMOSTRACIÓN *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE BIENES EN EXPOSICIÓN O DEMOSTRACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la Compañía cubrirá, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, el daño físico directo causado en forma accidental, súbita e imprevista de los bienes asegurados que se encuentren en exposición o demostración en ferias, campañas o carpas de venta, promoción y similares por un tiempo máximo de siete días, por cualquier siniestro amparado por la presente Póliza; además, cubre los stands/lugares de exhibición y/o demostración.

Se aclara que la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere sido responsable si esta cláusula no hubiere sido incluida y, por ningún motivo asumirá una cantidad mayor de la suma total asegurada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-140-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

 * CL. A PRIMER RIESGO ABSOLUTO (ROBO) *

CLÁUSULA PRIMER RIESGO ABSOLUTO (AMPARO DE ROBO)

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que este seguro se realiza bajo la modalidad de "primer riesgo absoluto".

Bajo esta modalidad, el valor asegurado de la Póliza representa una suma fija estipulada en las condiciones particulares de la Póliza.

Si al momento de un siniestro, esta suma fuere de mayor, la indemnización a que hubiere lugar, no estará sometida a lo establecido en las condiciones generales de la Póliza sobre "cláusula proporcional".

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO				POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-154-249004419-0209202 del 2 de septiembre, 2020

* BIENES DE TERCEROS EN PROPIEDAD DEL ASEGURADO CL MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE BIENES DE TERCEROS EN PROPIEDAD DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la Compañía cubre, los bienes de terceros que se encuentran ubicados en propiedad y bajo responsabilidad del Asegurado. Este límite deberá constar también en el rubro de valor asegurado.

No se consideran terceros los empleados del Asegurado.

Se excluyen las joyas, dinero y demás exclusiones contenidas en las condiciones generales.

Se aplicará el deducible especificado en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-138-249004419-02092020 del 2 de septiembre 2020

* BIENES DEL ASEGURADO EN PROPIEDAD DE TERCEROS CL MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE BIENES DEL ASEGURADO EN PROPIEDAD DE TERCEROS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que la Compañía cubre, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de esta Póliza, el daño físico y directo causado en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados, que se encuentran ubicados en la propiedad de terceros, únicamente para venta de dichos bienes por parte del Asegurado y mientras se encuentren bajo la responsabilidad del mismo; por un siniestro amparado en la presente Póliza.

Garantía de esta cobertura: Este amparo surte efecto únicamente en construcciones de categoría 1 y 2. Los bienes no podrán permanecer en lugares abandonados o sin las correspondientes protecciones aceptadas para este riesgo.

Se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-139-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* GASTOS EXTRAORDINARIOS CLAUSULA MULTIRIESGO *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS PARA HORAS EXTRAS EN LA REPARACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, con pago de prima adicional y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la Compañía cubrirá los gastos adicionales por concepto de pago de horas extras en la reparación de la maquinaria, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de los daños materiales causados en forma accidental, súbita e imprevista a la maquinaria asegurada en las condiciones particulares de la Póliza por los riesgos cubiertos por la misma.

Los gastos cubiertos por este amparo son aquellos considerados necesarios y razonables.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta cláusula para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-97-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* DEFICION DE MERCADERIA CL MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DEFINICIÓN DE MERCADERÍA E INVENTARIOS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se entiende por:

Mercadería: consiste en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque y propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que el Asegurado determine como mercancías y sean propias del giro del negocio del Asegurado.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021 Hasta: 1-9-2022	50840	121086
24055 LINKOTELS A			

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-61-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* CL. DEFINICIÓN DE MAQUINARIA *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DEFINICIÓN DE MAQUINARIA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se entiende por:

Maquinaria: todo equipo, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua, que correspondan a maquinarias, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, equipos para extinción de incendio y en general todo elemento correspondiente a maquinaria.

Se podrá asegurar bienes por los que el Asegurado sea responsable, siempre y cuando conste en condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-62-249004419-02092020 del 2 de septiembre 2020

 * DEFINICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, CLAUSULA DE MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DEFINICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se entiende por:

Equipo electrónico: todo equipo, accesorios, herramientas, electrónicos, que tengan más del sesenta por ciento de sus componentes electrónicos, podrán formar parte de esta definición, de propiedad el asegurado.

Estos equipos deberán estar amparados bajo la cobertura de equipo electrónico, salvo se estipule lo contrario en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) ŤELF:(05) 2629-567 - F.
LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO				POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado 240	055 - LINKOTEL S.A.						

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-125-249004419-02092020

* PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA CLAUSULA DE MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que en caso de que la Compañía recupere algún bien que haya sido indemnizado por robo, o pérdida total, el Asegurado tendrá la primera opción de recompra.

Para efectos de lo anterior, la oferta del Asegurado deberá encontrarse en los predios y/o mejor oferta del mercado, caso contrario la Compañía decidirá sobre el mencionado bien, según sus intereses.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-44-249004419-02092020 del 2 de septiembre 2020

* DAÑOS POR AGUA CLAUSULA MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DAÑOS POR AGUA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que la Compañía cubre:

Si así se indica en las condiciones particulares del seguro, esta se extiende a amparar cualquier daño físico directo, causado en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados a consecuencia de daños por agua, entendiéndose por tales los producidos por la acción directa del agua proveniente del interior del edificio o inmueble descrito en las condiciones particulares de esta Póliza, tales como: descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios o similares, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, el importe de los daños sufridos, para efectuar las reparaciones necesarias a fin de devolver el o los bienes al estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, sin incluir el valor de las mejoras, exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez o seguridad al bien o bienes afectados o para otros fines.

Serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia del amparo.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Los bienes excluidos de esta cobertura a menos que aparezcan indicados expresamente en las condiciones particulares son los siguientes:

- 1. Albercas, cerramientos, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios asegurados y que expresamente no estén cubiertos bajo el amparo básico al cual se agrega la presente cobertura.
- 2. Cualquier clase de frescos, murales o adornos artísticos que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- 3. Vehículos, tractores y otros vehículos de propulsión propia; arboles, cosechas; mercancías; postes, cercas o portones.
- 4. Edificios en procesos de construcción o de reconstrucción, o sus contenidos, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- 5. Exclusiones específicas de este amparo.

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por:

- 1. Pérdidas o daños indirectos o consecuentes de cualquier otra circunstancia.
- 2. Pérdidas o daños causados por la humedad ambiental.
- 3. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente sean por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento.
- 4. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de entradas de agua por: granizo, crecientes de ríos, acequias, lagos, lagunas, lluvia, obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desaguaderos, estanques y cañerías exteriores y en general toda agua que proceda del exterior del edificio.
- 5. Daños por agua a causa de implosión, a menos que se contrate la cláusula de implosión.
- 6. Los desperfectos que se presenten como consecuencia de desgastes o fallas en su construcción e instalación, extensión o fatiga de sus materiales integrantes debido a escapes, corrosión, acción de los combustibles empleados u otras causas.
- 7. Los daños provenientes de algún acto intencional o descuido del Asegurado o sus dependientes, así como de las fallas de tubería, empaques o válvulas de seguridad, atribuibles a negligencia o deficiente sistema de mantenimiento y revisiones periódicas.
- 8. Pérdidas y/o daños materiales cuando el edificio asegurado o en el que se encuentran los contenidos asegurados, hubiese permanecido deshabilitado por más de quince días, salvo se diga
- lo contrario en condiciones particulares, aunque se encuentre con vigilancia permanente. 9. Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados debido a defectos de construcción del edificio asegurado o en el que se encuentren los contenidos asegurados.
- 10. Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de la omisión de cierre de válvulas, llaves o grifos, cuando el edificio asegurado o en el que se encuentren los contenidos asegurados haya permanecido cerrado y deshabilitado por más de quince días calendario, salvo se diga lo contrario en condiciones particulares, aunque se encuentre con vigilancia permanente.
- 11. Suspensión de procesos industriales.
- 12. Las apropiaciones de terceros de los bienes asegurados durante el siniestro y después del mismo, a menos que se contrate la cláusula de robo durante el siniestro.
- 13. El costo de reparar el desperfecto que originó los daños.

Cada reclamación por daños físicos directos ocasionados a los bienes asegurados, quedará sujeta a un deducible determinado en las condiciones particulares de esta Póliza en caso de no especificarse, se aplicará el diez por ciento del valor asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que este amparo se otorga en virtud del compromiso del solicitante y/o Asegurado de cumplir, durante la vigencia de esta Póliza, en no mantener deshabilitado el inmueble asegurado o en el que se encuentren los contenidos asegurados, por más de quince días calendario, aunque se encuentren con vigilancia permanente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida automática del derecho a la indemnización si necesidad de declaración judicial.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) TELF:(05) 2629-567 - F LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO				POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-121-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* AUTOEXPLOSIÓN CLAUSULA DE MULTIRIESGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AUTOEXPLOSIÓN

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que la Compañía cubre los daños materiales ocasionados a calderos, compresores, recipientes, y en general equipos y maquinarias, que trabajen normalmente a presión y/o vapor, producidos a sí mismos y/o a sus instalaciones fijas y permanentes, en el lugar donde estén instalados y funcionando, como consecuencia directa de su explosión.

Se entiende por explosión la acción física de reventarse con estruendo, cualquier máquina de las anotadas en el párrafo anterior o sus partes componentes, como consecuencia del aumento súbito e improvisto de la presión en su interior causada por la dilatación accidental de su contenido o por su transformación en gases, que rebase los límites de la resistencia de sus paredes y las rompa violentamente hacia fuera.

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- 1. Implosión, entendiéndose por tal, la acción de torcerse o romperse con estruendo hacia adentro, las paredes de una máquina de las anotadas anteriormente, en cuyo interior existe una presión inferior a la presión externa, aun cuando como consecuencia de la misma se rompa hacia fuera su o sus paredes o puertas.
- 2. Los desperfectos que se presenten como consecuencia de desgastes o fallas en su construcción e instalación o consunción de sus materiales integrantes debido a escapes, corrosión, acción de los combustibles empleados u otras causas.
- 3. Los rayados, fracturas, rajaduras, ampollas, aflojamientos de las uniones en los fogones de tubería a vapor, roturas de tuberías o mangueras y demás desperfectos que motiven un simple escape de los contenidos.
- 4. Las ampollas y rajaduras debidas al debilitamiento de las paredes como consecuencia de recalentamiento, que produzcan una salida posterior de vapor y/o agua.
- 5. Los daños provenientes de algún acto intencional o descuido del Asegurado o sus dependientes, así como de las fallas de las válvulas de seguridad atribuibles a negligencia o deficiente sistema de mantenimiento y revisiones periódicas; y las pérdidas consecuenciales debidas a la paralización del trabajo.

Límite el indicado en condiciones particulares.

Se aplicará el deducible $\$ de otros eventos, o el acordado por las partes $\$ en $\$ las $\$ condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-135-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* CL. EXPLOSIÓN *

Página 29



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

CLÁUSULA EXPLOSIÓN

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la compañía cubre:

La pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos ya sea por incendio o no, causados directamente por explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado, pero excluyéndose la pérdida de o daño a calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o a sus contenidos, que resulte de la explosión de los mismos.

Para los efectos de esta cláusula, no se consideran "Explosión" los siguientes acontecimientos:

- a) Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo;
- b) La implosión.
- c) La rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria causadas por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico;
- d) Los golpes del martillo hidráulico; y,
- e) El rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.
- Se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-66-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* NOTIFICACIÓN O AVISO DE SINIESTRO CL MULTIRIESGO *

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, se aclara lo siguiente:

- Se deja expresa constancia, de que sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza, el Asegurado está obligado a notificar a la Compañía, la ocurrencia de un siniestro, durante el período establecido en las condiciones particulares que no será mayor a ocho (8) días, después de la fecha de ocurrencia del evento, caso contrario pierde su derecho al cobro del seguro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y \sin modificación alguna.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número 42323 de fecha 27 de septiembre de 2016.

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) TELF:(05) 2629-567 - F LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO				POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

* GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, con pago de prima adicional y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la Compañía cubrirá los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, mismo que se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados bajo la Póliza.

Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo esta cláusula, con respecto a flete aéreo, no deberá exceder del monto establecido en las condiciones particulares, durante el período de vigencia.

Se aplicará el deducible establecido para otros eventos o el indicado en condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-98-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* NO CANCELACION INDIVIDUAL DE POLIZA *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL DE PÓLIZA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, en consideración a que la presente Póliza forma parte de un programa general de seguros, la misma no podrá cancelarse o renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas para el Asegurado, sin aceptación expresa.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-45-249004419-02092020 del 2 de septiembre 2020

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) ŤELF:(05) 2629-567 - F.
LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021 Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A			

* HURTO PARA ROBO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE HURTO APLICABLE PARA EL AMPARO DE ROBO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que la Compañía cubrirá las pérdidas y/o daños causados a la propiedad asegurada cuando éstos se verifiquen por sustracción sin violencia, mientras estén contenidos en el establecimiento mencionado en el cuadro de declaraciones de Póliza, hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

La presente cláusula no cubre las pérdidas o daños que tengan origen o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventario.

Esta extensión de cobertura no aplica a mercaderías y cualquier otro bien que expresamente se establezca en las condiciones particulares de la presente Póliza.

Se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-90-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* GASTOS PARA EXTINGUIR UN INCENDIO *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS PARA EXTINGUIR UN INCENDIO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, con pago de prima adiciona, la Compañía cubrirá el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquier evento amparado por la Póliza, con un límite de dos mil dólares, salvo que se especifique lo contrario en las condiciones particulares.

Se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-50-249004419-02092020 del 2 de septiembre 2020



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO				POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado 240	055 - LINKOTEL S.A.						

* CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DEL RIESGO DE SABOTAJE Y TERRORISMO *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE INCLUSIÓN DEL RIESGO DE SABOTAJE Y TERRORISMO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, con pago de prima adicional y hasta el límite indicado en condiciones particulares, la Compañía cubrirá toda pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea causado por, que resulte de, o esté en conexión directa o indirecta con cualquier acto de sabotaje y/o terrorismo, de acuerdo con las definiciones que se estipulan a continuación:

Para los efectos de esta Cláusula, un acto de terrorismo, significa cualquier acto que incluya, sin carácter restrictivo, el uso de la fuerza o la violencia y/o amenaza de esta por parte de cualquier persona o grupo de personas bien sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o motivos similares, incluida la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o causar miedo o pánico en el público en general o parte de esta.

Para los efectos de esta cláusula, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o serie de esos actos cometidos por motivos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o provocar miedo en el público en general o parte de esta.

En caso que una parte de esta cláusula sea invalida o no ejecutable, el resto $\,$ permanecerá $\,$ en pleno vigor $\,$ y efecto.

La Aseguradora no cubrirá lo siguiente:

- 1. Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, que resulte de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o en cualquier forma relacionado con cualquier acto de terrorismo.
- 2. Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, independientemente de la causa de dicha detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 3. Las instalaciones usadas para el almacenamiento de combustibles (no se excluyen las estaciones de gasolina y las tiendas de lubricantes).
- 4. Cajeros automáticos.
- 5. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y las residencias de embajadores.
- 6. Gasoductos y oleoductos.
- 7. Instalaciones petroleras.
- 8. Sedes de partidos políticos.
- 9. Redes de transmisión y distribución de electricidad, centrales de distribución de energía, incluyendo subestaciones que no se encuentren en las instalaciones del Asegurado.
- 10. Radares y su equipo electrónico correspondiente, dispositivos de radio-ayuda.
- 11. Minas (pero donde aplica, el proceso y la planta de conversión de minerales están incluidos, por ejemplo las cementeras).
- 12. Edificios con más de cincuenta pisos.
- 13. Estaciones de la policía y/o las instalaciones militares.

En ningún caso se cubren los eventos siguientes cuando se deriven de actos de terrorismo o actos de sabotaje:

- 1. Pérdida como consecuencia de la interrupción de negocios o la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento para el acceso a las instalaciones.
- 2. Pérdida, daño, costo o gasto directamente o indirectamente causados por cualquier interrupción en servicios públicos (electricidad, gas, agua, comunicaciones).

Se aplicará un deducible establecido en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) ŤELF:(05) 2629-567 - F.
LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-87-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* CLAUSULA DE GARANTIA *

SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL

(CONDICIONES APLICABLES PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y EQUIPO ELECTRÓNICO)

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Póliza No.: Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula o a ella anexada, el Asegurado se compromete a cumplir y mantener vigentes las garantías que se indican a continuación para los amparos de los seguros contra incendio y líneas aliadas, robo y equipo electrónico, y en el caso de que no existan, a incorporarlas en el plazo máximo de treinta (30) días luego de expedida la Póliza, salvo se indique lo contrario en condiciones particulares:

Incendio y líneas aliadas:

- Instalación de extintores de CO2 con una capacidad de cinco (5) diez (10) o veinte (20) libras en los lugares indicados, según normas de prevención.
- Instalación extintores de POS con una capacidad de cinco (5) diez (10) o veinte (20) libras en los lugares indicados, según normas de prevención.
- Instalación industrial, sistema de agua contraincendios exclusivo para este fin, con la potencia y capacidades adecuadas, previa inspección del cuerpo de bomberos.

Robo:

- Enrejado metálico en puertas y ventanas (Esta garantía no aplica para conjuntos habitacionales, departamentos, edificios).
- Instalar sistema de alarma con monitoreo veinticuatro (24) horas. En el caso de no haber monitoreo, notificar a la UPC más cercana con la finalidad de obtener el botón de pánico correspondiente.
- Guardias de empresa de vigilancia legalmente constituida.

Equipo Electrónico:

- UPS como protección para todos los equipos.
- Reguladores de voltaje en cada computador.
- Mantenimiento preventivo trimestral con personal especializado.
- Protección de candado para robo para equipos portables.
- El Asegurado debe contar con una conexión a tierra diseñada para la carga de uso de sus equipos.
- El incumplimiento de estas garantías será causal de nulidad de la Póliza y exime a la Compañía de toda responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha:



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021 Hasta: 1-9-2022	50840	121086
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A			

EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número 49927; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2018-00048032-O de 12 de junio de 2018.

* CLAUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE LIMITACIONES Y SANCIONES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, que se aclara lo siquiente:

Ningún asegurador estará obligado a brindar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar una reclamación o de otorgar algún beneficio bajo la presente póliza en la medida que esa provisión de cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio pueda exponer al asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción, bajo las resoluciones o sanciones comerciales o económicas de las Naciones Unidas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-174-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* CL. REPARACIONES INMEDIATAS *

REPARACIONES INMEDIATAS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, en caso de siniestro el Asegurado, si así lo estima necesario, procederá en forma inmediata a las reparaciones o reconstrucciones necesarias; hasta el porcentaje sobre la suma asegurada como sublímite, es decir dos mil dólares, o según se especifique en las condiciones particulares de la Póliza, pero tales trabajos podrán ser inspeccionados por la Compañía, debiendo avisarle a la misma por escrito y contar con la aprobación de ésta para gozar de cobertura.

En caso de disputa en cuanto al costo de reparación y reconstrucción, el siniestro será liquidado de acuerdo a los términos y condiciones de la Póliza, siendo el objeto de esta cláusula, no privar al Asegurado del uso de sus propiedades operativas que puedan ser necesarias para el mantenimiento de su actividad comercial, así como también salvaguardar los objetos materia del seguro.

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) ŤELF:(05) 2629-567 - F.
LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Cualquier mejora a sus bienes no será cubierto.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-39-249004419-02092020 del 2 de septiembre 2020

* COBERTURA F: AMPARO PARA EQUIPO ELECTRONICO *

SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL CLÁUSULA DE COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A. en adelante la Compañía, y previo al pago de prima adicional, cubre los daños materiales directos sufridos en forma accidental, súbita e imprevista a los equipos electrónicos y sus instalaciones, descritas en las condiciones particulares de esta Póliza, mientras se encuentren dentro de los predios asegurados:

1.COBERTURA:

AMPARO O COBERTURA BÁSICA

1.1.- Daños Materiales.

La Compañía ampara los daños materiales directos causados en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes indicados en condiciones particulares, a causa de:

- 1.1.1.- Daños y desperfectos que sufran los aparatos electrónicos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por cortocircuito, sobre voltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos y acción directa de electricidad atmosférica.
- 1.1.2.- Errores de diseño, defecto de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa, siempre y cuando no estén amparados bajo el período de garantía del fabricante o proveedor o bajo responsabilidad legal o contractual de los mismos
- 1.1.3.- Impericia, negligencia, manejo inadecuado, error de operación, dolo o actos mal intencionados de terceros, falla de dispositivos de regulación.
- 1.1.4.- Cuerpos extraños que se introduzcan en los equipos asegurados.
- 1.1.5.- Caídas accidentales.
- 1.1.6.- Robo con violencia.

1.2.- Portadores Externos de Datos

La Compañía indemnizará, hasta el límite fijado en las condiciones particulares de esta Póliza, los gastos ocasionados por pérdidas de datos o los portadores de datos si ocurren a consecuencia de uno de los riesgos cubiertos por el artículo 1.1 de esta Póliza. Se consideran portadores externos de datos a medios de almacenamiento de datos para informaciones legibles mediante máquina que son intercambiables por el usuario que se encuentran fuera de la memoria operativa de la unidad central de un equipo de procesamiento electrónico de datos y que se pueden usar repetidamente, tales como pero no limitados a: discos magnéticos intercambiables, cintas magnéticas, discos, diskettes. Se consideran datos a la información legible por los portadores externos de datos tales como datos fijos y variables de archivos o bancos de datos; datos de programas de los sistemas operativos; datos de programas estándar fabricados en serie y datos de programas de usuario elaborados individualmente, listos para operar. No se cubre la información contenida en los portadores externos de datos.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

1.3.- Incremento en el Costo de Operaciones

La Compañía cubre el incremento en el costo de operación para continuar las actividades, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de esta Póliza, por los daños materiales del equipo asegurado sufridos en forma accidental, súbita en imprevista a consecuencia de un riesgo amparado en el punto 1.1 de esta Póliza.

Gastos cubiertos

- 1.3.1.- Utilización de instalaciones ajenas.
- 1.3.2.- Aplicación de otros procesos de trabajo.
- 1.3.3. Alquiler de equipos sustitutos.
- 1.3.4. Utilización de servicios de terceros.
- 1.3.5.- Costos adicionales del personal.

Los anteriores gastos deben corresponder a los que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado al usar o alquilar un sistema electrónico o equipos electrónicos ajenos y suplentes, que no estén asegurados bajo la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta cobertura para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

Para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que ya no se fabrican o para los equipos obsoletos sobre los cuales ya no se suministren piezas de repuesto, la responsabilidad de la Compañía para esta cobertura queda limitada al período que fuese necesario para adquirir o reparar un modelo existente de similares características.

Los amparos 1.1 a 1.3 pueden ser tomados en forma individual, pero cada uno de los amparos contratados debe constar en las condiciones particulares de esta Póliza. Si en las condiciones particulares de esta Póliza no se determina suma asegurada o sublímite para los diferentes amparos relacionados anteriormente, se considera que la Compañía no estará otorgando estas coberturas.

Los amparos antes relacionados pueden ser tomados en forma individual, pero cada uno de los amparos contratados debe constar en las condiciones particulares de esta Póliza con límite asegurado independiente.

2.- BIENES AMPARADOS

Equipos electrónicos detallados en las condiciones particulares que forman parte integrante de este instrumento.

3.- EXCLUSIONES GENERALES

Exclusiones generales para todos los amparos:

Esta Póliza no cubre, a menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, las pérdidas o daños físicos o materiales que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- 3.1 Daño por actos intencionales o culpa grave, negligencia intencional del Asegurado o de alguno de sus administradores o directores o sus representantes o los responsables de la dirección técnica.
- 3.2 Pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de material o armas nucleares de guerra, combustible o desechos nucleares.
- 3.3 Pérdida, daño o responsabilidad provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades, (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, motín, conmoción civil, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas actuando por cuenta de o en



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

nombre de cualquier organización política, saqueos, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.

- 3.4 Pérdida o daño por los que el fabricante, vendedor, arrendador, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legalmente o según obligaciones contractuales.
- 3.5 Pérdida o daño resultante de fallas o desperfectos que eran conocidos o deberían haber sido conocidos por el Asegurado o por sus administradores o directores responsables o sus representantes o responsables de la dirección técnica, al contratar este seguro.
- 3.6 Pérdida o daño resultante de la operación de instalación de un bien asegurado después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantice una operación normal, así como reparaciones provisionales, si estas incrementan el costo de reparación realmente necesario o si causan un daño adicional.
- 3.7 Cualesquiera gastos para ajustes generales, rectificaciones de fallos funcionales o para el mantenimiento del objeto asegurado incluyendo los costos de reposición de partes cambiables en el curso de dicha operación, si no es en relación con la reparación de un bien asegurado siniestrado.
- 3.8 Pérdida o daño a válvulas, tubos y fusibles, así como pérdida de medios de operación; sin embargo, la Compañía responderá por daños a estos objetos, si son consecuencia directa de un daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
- 3.9 Materiales auxiliares, herramientas intercambiables, portadores de datos intercambiables, cintas, bandas, portadores de caracteres e imágenes, lámparas y similares, tubos para rayos X o de láser, pero no tubos de catódicos en equipos periféricos para procesamiento electrónico de datos; unidades de disco encapsuladas y portadores de imágenes intermedias. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas. Componentes o partes de equipos o los materiales que debido a su función o naturaleza estén sujetos a un mayor desgaste o a un reemplazo repetido o periódico como bulbos, válvulas, tubos, discos duros y cabezas de impresión, bandas, fusibles, sellos, cintas, rodillos, alambres, cadenas, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, pero estarán asegurados los eventos externos a su naturaleza.
- 3.10 Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas.
- 3.11 Pérdida o daño causados por uso, vetustez y fatiga, por corrosión, oxidación, o deterioro, por el no uso, y por circunstancias atmosféricas normales o por climatización defectuosa.
- 3.12 Daño directo o indirecto que ocurra en relación con movimientos sísmicos, ya sean terremotos, temblor, erupción volcánica, tsunami, etc.
- 3.13 Perdidas o daños a software o hardware por virus.
- 3.14 Daños durante el transporte de los bienes asegurados fuera de los predios especificados en las condiciones particulares, aunque se trate de predios del Asegurado.
- 3.15 Terrorismo y sabotaje, terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, intercambio electrónico de datos, Internet, correo electrónico y similares. Pérdida de información causada por campos magnéticos, o cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descargue de portadores externos de datos.
- 3.16 Cuando los bienes asegurados bajo este módulo se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etcétera) o en arrendamiento por parte del Asegurado y/o por los cuales sea responsable el propietario bajo el contrato de arrendamiento o durante el transporte de los equipos asegurados, fuera del predio asegurado, aun cuando tales danos sean advertidos posteriormente.
- 3.17 Hurto, de acuerdo a su definición en esta Póliza.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

- 3.18 Calibración de equipos que se hayan descalabrado por cualquier causa.
- 3.19 Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, paros, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- 3.20 Equipos en mal estado, dañados, o para reparación.
- LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR:
- 1. Lesiones Corporales.
- 2. Ordenes o decretos emitidos por autoridades públicas.
- 2.1 Ampliaciones o modificaciones de la instalación, ni siquiera aprovechando la reparación de un bien a consecuencia de un siniestro.
- 2.2 Falta de capital que cause demora y retraso en las reparaciones o en la reposición del equipo.
- 3. Otro daño o pérdida consecuente, como pérdida de clientes, mercados o interés por préstamos.
- 4. Gastos por concepto de reposición de portadores externos de datos (películas, placas, cintas, diskettes, tarjetas magnéticas, portadores de datos no intercambiables por el usuario como discos fijos, memorias programables y reprogramables a base de semiconductores, memorias de burbuja magnética o cualquier otra clase de memoria) y pérdida o reconstrucción de la información allí contenida, como consecuencia de un evento amparado o no por esta Póliza (anulación accidental de información).
- 5. Costos adicionales generados por una modificación o mejora efectuadas en un bien asegurado, aunque sea a raíz de algún siniestro o por la limitación a la reconstrucción y a la operación impuesta por las autoridades.
- 6. Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- 7. Si no se contratan los amparos adicionales o todos los amparos del artículo 1 de esta Póliza, se considerarán como exclusiones.

Exclusiones para portadores externos de datos

En adición a las exclusiones especificadas en el artículo anterior la Compañía no será responsable ni directa ni indirectamente por ningún gasto proveniente de:

- 1. Uso y desgaste normal de los soportes (discos y cintas magnéticas)
- 2. Errores en programación, perforación, carga o impresión
- 3. Rechazo o borrado no causados por un siniestro asegurado.

Exclusiones para incremento en el costo de operaciones:

En adición a las exclusiones especificadas en el artículo la Compañía no será responsable ni directa ni indirectamente por ningún gasto proveniente de:

- 1. Reponer soportes de datos, de reproducir datos y de registrarlos en soportes de datos
- 2. Gastos para la reducción del siniestro. Estos se pagarán sólo si han sido incurridos con el consentimiento de la Compañía
- 3. Gastos incurridos que no sean en conexión causal directa con el daño físico que hubiere ocurrido a los equipos asegurados en esta póliza.
- 4. Gastos para demostración del siniestro

4.- BIENES NO AMPARADOS

A menos que se exprese lo contrario en las condiciones particulares, esta Póliza no cubre:

- 1. Bienes o equipos que se encuentren en lugares exteriores o expuestos a la intemperie, como en jardines, solares, patios, azoteas, zaguanes y similares.
- 2. Bienes o equipos que por su naturaleza deban cubrirse por otras pólizas o bienes que, al momento de producirse la pérdida, destrucción o daño, estén amparados por pólizas de transporte o cualquier otro ramo.
- 3. Equipos que se consideren mercancías en consignación o bajo tenencia cuidado o control y en bodega, aunque sea propiedad del Asegurado, salvo que se exprese lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.
- 4. Equipos de empleados, salvo que se exprese lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

- 5. Equipos o bienes en posesión de terceros o de clientes bajo estipulación de arrendamiento o acuerdos de alquiler-venta, crédito y otras estipulaciones de venta, salvo acuerdo en contrario el cual deberá constar en las condiciones particulares de esta Póliza.
- 6. Equipos destruidos por el fuego ordenado por las autoridades
- 7. Equipos o bienes en exhibición
- 8. Cobertura para discos duros.
- 9. Cobertura para Equipo de Resonancia Magnética.
- 10. Cobertura para Isótopos Radioactivos.
- 11. Cobertura para Equipos Móviles y Portátiles.
- 12. Cobertura para Tubos y Válvulas.
- 13. Cobertura para Robots Industriales.
- 14. Cobertura para Autómatas para la colocación de bolos.
- 15. Cobertura para equipos en vehículos para la transmisión de radio y TV.
- 16. Cobertura para Portadores de Imágenes y Fotocopiadoras.
- 17. Cobertura para gastos por Flete Aéreo en el extranjero.
- 18. Gastos de viáticos de expertos y/o técnicos en el extranjero.
- 19. Cobertura para bienes inactivos o en bodega.
- 20. Cobertura de hurto.
- 21. Radios y equipos de comunicación.
- 22. Equipos de telefonía, Tablet, iPad o similares, salvo sean expresamente incluidos y descritos en condiciones particulares.

5. - DEFINICIONES

Accidente: hecho externo, violento y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros. De la misma forma se considera el acontecimiento inesperado, no planeado, que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas.

Actos maliciosos de terceros: es la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por actos mal intencionados de terceros, sin que la intención sea causar inseguridad social o terror en la sociedad ni en cualquier empresa o institución.

Actos de autoridad: pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de los riesgos que se entienden como políticos.

Actos terroristas: acción de una persona o grupo de personas, para infundir terror público o causar inseguridad en el orden social. O acciones organizadas en la clandestinidad con metas ideológicas, políticas, económicas o sociales, llevadas a cabo de manera individual o en grupo, dirigidas en contra de personas u objetos, con la finalidad de impresionar a la opinión pública, crear

un clima de inseguridad general, obstaculizar o impedir el tráfico público o el funcionamiento de cualquier empresa o institución.

Asegurado: es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos, y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen el contrato de seguro y que cuando coincide con el Beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

Contrato de Mantenimiento: contrato con el fabricante o vendedor o en su defecto con una firma idónea para ejecutar las labores de mantenimiento de los equipos, entendiendo por tal la visita periódica a realizar la limpieza y prueba del correcto funcionamiento de los equipos.

Datos: información legible por máquinas que se almacenan fuera de la unidad central y que pueden ser: datos fijos o variables de archivo y banco de datos; datos generados por programas de los sistemas operativos; datos de programas estándar (fabricados en serie); datos de programas desarrollados individualmente.

Demérito por uso: es el descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	JSTRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Estado de Execpción:: considerándose como tal los casos en que, por cualquier causa, el Gobierno de jure o de facto, o la autoridad competente, establezcan el imperio de la ley marcial y/o el toque de queda y/o estado de sitio. Esta exclusión abarcará únicamente a los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en cualesquiera de las disposiciones referidas y sólo por el lapso o lapsos que la orden u órdenes correspondientes estén en vigencia.

Equipos Auxiliares: equipos de climatización, sistemas de alimentación ininterrumpidos de energía (UPS, no break), plantas de emergencia, (NEA), transformadores de frecuencia, así como otras instalaciones que tienen la finalidad de mantener en estado operativo el equipo electrónico.

Guerra: en sentido amplio es toda disidencia entre personas o grupos que impliquen una oposición violenta. En sentido militar, es toda desavenencia y rompimiento de paz entre dos potencias o una reivindicación de los derechos por la fuerza.

Guerra Civil: es la lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por estado extranjero.

Huelga: Es la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa con fines económicos y profesionales propuestos a sus empleadores.

Incendio: combustión auto sostenida y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar.

Lucro Cesante: ganancia o provecho que deja de recibirse como consecuencia de la pérdida o daño de los bienes asegurados.

Motín, Conmoción Civil y Tumulto: es la reunión de personas en forma tumultuaria con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad; por personas mal intencionadas que actúen por cuenta de cualquier organización política o en conexión con ella; por huelguistas o personas que tomen parte en conflictos de trabajo

Pérdida Parcial: Cuando los bienes asegurados sean susceptibles de reparación o reconstrucción o de reemplazo de partes y piezas sin que se altere su calidad y/o eficiencia. Corresponde a la Aseguradora determinar cuándo procede la pérdida parcial.

Pérdida Total: Cuando los bienes asegurados queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin que estaban destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia del bien. No se considerará pérdida total cuando en caso de pérdida o daño parcial del bien o algunos de los bienes asegurados, sus partes, accesorios, piezas o repuestos necesarios para u reparación, no se encuentren en el comercio. La Aseguradora indemnizará al Asegurado teniendo en cuenta el valor de la última cotización del representante autorizado, a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiere tenido. Corresponde a la Aseguradora determinar cuándo procede la pérdida total.

Predio: es el inmueble donde se encuentran los bienes asegurados, o donde se desarrollan las actividades del Asegurado.

Portadores de Datos: medios de almacenamiento de datos para informaciones legibles mediante máquinas que son intercambiables por el usuario y que pueden usarse repetidamente (discos magnéticos intercambiables, cintas magnéticas, discos, etcétera).

Programas Listos para Operar: programas cuyo desarrollo se considera terminado, que han pasado todas las pruebas con éxito o cuyo funcionamiento correcto puede ser comprobado por las operaciones diarias.

Programas no Autorizados: copias robadas o hurtadas de programas, programas de fuego, copias de programas de buzones electrónicos con acceso público (publicó domain software).

Rayo: descarga eléctrica de la atmósfera que impacta directamente los bienes asegurados $\,$ y $\,$ el



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

calor, humo, gases, hollín producidos por este fenómeno.

Revolución: es decir el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares, contra los elementos militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierna el país, sea éste de jure o de facto. Para aplicar esta exclusión, considera como elementos indispensables los siguientes: Como móvil: Que un bando pretenda el derrocamiento del Gobierno de jure o de facto. Como elementos integrantes: Por una parte, la existencia de elementos armados, integrados por civiles y/o militares que pretendan tal derrocamiento y, por otra parte, elementos armados integrados por civiles y/o militares que respalden al gobierno, sea este de jure o de facto. Como acción: Lucha armada produciéndose hechos de sangre. Como lugar o lugares en que queda excluida la cobertura: La provincia o provincias en que la "revolución" se produjere o desarrollare, esto es, donde la contienda armada se realiza. Si una provincia está afectada parcialmente por la contienda, los bienes asegurados en toda dicha provincia quedan excluidos de la protección del seguro. En la o las provincias donde no se produzca la contienda armada, no se aplicará la exclusión y la cobertura del seguro surtirá efecto, con excepción de las jurisdicciones territoriales en las que impere y por el tiempo que dure la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio declarado por autoridad competente, sea esta de jure o de facto.

Riesgos de la Naturaleza: aquellos que provienen de hechos naturales ajenos a la mano del hombre, son los que se dicen que provienen de Dios.

Solicitante: es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador.

Suma Asegurable: El cien por ciento del valor real o de reposición, según sea el decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición o a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infra seguro, sobre seguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.

Suma Asegurada: es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, establecido en las condiciones particulares de esta Póliza, fijado por el solicitante o Asegurado, en la solicitud verbal o escrita, la cual en los términos de las normas que rigen el contrato de seguro, no puede exceder del monto efectivo del perjuicio sufrido por el Asegurado o beneficiario.

Valor de Reposición o a Nuevo: Valor de dinero necesario para reponer el bien por uno de la misma clase y características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere. La Aseguradora conserva su derecho de indemnizar reponiendo el bien por uno de similares características o reparándolo con partes y piezas nuevas.

Vandalismo y Daños Maliciosos: daños ocasionados a los bienes asegurados como resultado de los actos mal intencionados de terceros, es decir, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

6.- BASE DE VALORIZACIÓN

Es condición absoluta de este seguro que las sumas aseguradas deben ser igual:

En equipos electrónicos de bajo voltaje y ordenadores: al costo de reposición de objetos nuevos de las mismas especificaciones y capacidad, incluyendo todos los gastos de flete al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos.

En datos y soportes de datos: al costo de reposición de los soportes de datos, como discos, cintas, etc.; de reproducir los datos originales y de registrarlos en los soportes de datos.

En los gastos adicionales: al total de gastos adicionales hipotéticos para mantener el procesamiento ininterrumpido de datos en otras instalaciones durante un período de trabajo de un año; siendo, el producto de la indemnización máxima diaria por el número de días de trabajo en un año, el límite conjunto de todas las indemnizaciones pagaderas en el curso de un año.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado deberá:

- 1. Pagar la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato a menos que las partes acuerden un plazo mayor.
- 2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
- 3. Probar la ocurrencia del siniestro.
- 4. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- 5. Fijar la suma asegurada para cada equipo individual.
- 6. Mantener la suma asegurada para este módulo en el valor de reposición o reemplazo, de acuerdo a su definición en esta Póliza.
- El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

Para que surta efecto la cobertura de la Póliza, el Asegurado deberá mantener vigente en todo momento las siguientes garantías, caso contrario el reclamo no procede y la Compañía no será responsable por ninguna indemnización:

- 1. Contrato de Mantenimiento: el Asegurado se compromete a mantener vigente contrato de mantenimiento con compañía idónea y acreditada en revisión, control, reparación y mantenimiento del tipo o marca de computadoras y/o equipos que posee.
- 2. Reguladores de Voltaje: es condición de cobertura que los equipos estén protegidos con reguladores de voltaje.
- 3. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y no sobrecargarlos habitual o esporádicamente, ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas, para las que no fueron construidos.
- 4. Cumplir con los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre instalación y uso.
- 5. Mantener red de puesta a tierra y protectores de cambios de voltaje (reguladores de voltaje, cortapicos, ups, etc.)
- 8.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS
- El asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:
- 1. Declaración juramentada celebrada ante un notario público sobre la imposibilidad de dar aviso oportuno del siniestro, por fuerza mayor o caso fortuito, en caso de extemporaneidad.
- 2. Certificado bancario a nombre del Asegurado para realizar los reembolsos y pagos de siniestros, en caso de confirmarse la cobertura del siniestro.
- 3. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación
- 4. Facturas de compra de los bienes
- 5. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.
- 6. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos, solo si se encuentran cubiertos específicamente en la Póliza.
- 7. Informe técnico indicando causas y daños
- 8. Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran.
- 9. Cronograma de trabajo en caso de requerirse
- 10. Informe del cuerpo de bomberos o autoridades que intervinieron en el siniestro si $\,$ es $\,$ del caso
- 11. Inventario de los bienes objeto del seguro, anterior y posterior al reclamo
- 12. Estados financieros y contables del Asegurado
- 13. Entrega del Salvamento
- 9.- LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador.

La compañía tiene la obligación de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

En los casos de pérdidas parciales, si para el arreglo del bien siniestrado no se encuentran las partes en el mercado, no se considerará pérdida total y la Compañía habrá cumplido su obligación satisfactoriamente, indemnizando el costo de la reparación y de las piezas inexistentes, a la última cotización del mercado, cuando estas partes existían.

En el mismo caso de pérdida parcial, si la pieza siniestrada de un bien asegurado hace parte de un par o juego, la Compañía indemnizará sólo el valor correspondiente al daño de la pieza que hace parte del par o juego y no se considerará pérdida total a menos que se contrate con el pago de la prima adicional el correspondiente amparo de par y juego, lo cual constará en las condiciones particulares de esta Póliza.

Si para la reparación de un bien siniestrado, es indispensable su remisión al extranjero, el Asegurado deberá correr con el costo del envío y traída del mismo, más todos los demás gastos que este envío implique. La Compañía en estos casos solo responderá por el costo de las piezas y la mano de obra de su reparación, hasta el límite de la suma asegurada, previa la aplicación del deducible y de la regla proporcional, si a ella hubiere lugar.

Salvo convenio en contrario en la Póliza, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos para la reparación de un daño cubierto bajo esta Póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional, los pagará la Compañía siempre que tales reparaciones sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de las

Los gastos de cualquier modificación, adición y/o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no son indemnizables bajo esta Póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño, la base de liquidación será:

En caso de daño reparable o pérdida parcial: el gasto razonable de reparaciones necesarias para reponer los bienes a su estado inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones. Esta indemnización incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos, con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos de aduana, si los hubiere, siempre y cuando tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

- Si la reparación se realiza en los talleres del Asegurado se indemnizarán los costos de materiales y mano de obra originados por la misma, más un porcentaje razonable fijado previamente y de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos del taller.
- Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o suministran en el mercado, la Compañía pagará el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.
- Si la pérdida de un accesorio o pieza de un equipo genera la obsolescencia del mismo o imposibilidad para su uso normal, la Compañía pagará el valor de la pieza o accesorio, más nunca el costo del equipo por pérdida total.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas, excepto para refractarias, las cuales se depreciarán a partir de cuándo se inició su uso o de la última reposición, en un 10% por año o fracción, sin exceder del 50%.

En caso de siniestro total: El valor efectivo de los bienes inmediatamente anterior al



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDU	ISTRIAL	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor de su valor real, de acuerdo a su definición en esta Póliza, la pérdida se considerará total.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado en las condiciones particulares para el amparo afectado por el siniestro, menos el salvamento, sin detrimento de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente, si a ella hubiere lugar. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. La Compañía pagará igualmente los gastos incurridos por la remoción del bien destruido, siempre y cuando no supere el valor del salvamento. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta que la reparación no se haga en forma definitiva. Tampoco será responsable si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si dos o más bienes asegurados son destruidos o dañados en un solo siniestro, se aplicará un solo deducible, el más alto aplicable a los bienes dañados o destruidos.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía aplicará la regla proporcional, de acuerdo a su definición en esta Póliza. Cada uno de los equipos o bienes asegurados, estará sujeto a esta condición en forma individual.

No serán reconocidos por la Compañía los gastos por concepto de modificaciones, adiciones, mejoras o reacondicionamiento. En caso de reposición de equipos por uno de superiores características al Asegurado, la Compañía deducirá del monto a indemnizar, el valor que estas características superiores, signifiquen con relación al bien asegurado, hasta un límite del 20% de la suma a indemnizar.

El seguro sobre el equipo dañado queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que éste haya sido puesto en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición del mismo haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía. La suma asegurada debe restituirse.

Cálculo del valor de la indemnización bajo esta Póliza:

Se calcula el período de operación del equipo, desde la fecha de su adquisición o elaboración, hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro amparado por esta Póliza.

Se calcula el valor de reposición del equipo, de acuerdo a las siguientes tablas:

Equipos, tales como: computadoras y comunicación, iPad, celulares, radios, y similares:

- 1.- La depreciación para equipos en el primer año desde su fecha de fabricación es diez por ciento (10%)
- 2.- La depreciación para equipos en el segundo año desde su fecha de fabricación es veinte por ciento (20%)
- 3.- La depreciación para equipos en el tercer año desde su fecha de fabricación es treinta por ciento (30%)
- 4.- La depreciación para equipos en el cuarto año desde su fecha de fabricación es cuarenta por ciento (40%)
- 5.- La depreciación para equipos en el quinto año desde su fecha de fabricación es cincuenta por ciento (50%)
- 6.- La depreciación para equipos a partir del sexto año en adelante desde su fecha de fabricación es sesenta por ciento (60%)
- (*) El período de operación del equipo, desde la fecha de su adquisición o elaboración, hasta la fecha de ocurrencia del siniestro amparado

Demás equipos:



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

- 1.- La depreciación para equipos en el primer año desde su fecha de fabricación es cero por ciento (0%)
- 2.- La depreciación para equipos en el segundo año desde su fecha de fabricación es cinco por ciento (5%)
- 3.- La depreciación para equipos en el tercer año desde su fecha de fabricación es diez por ciento (10%)
- 4.- La depreciación para equipos en el cuarto año desde su fecha de fabricación es veinte por ciento (20%)
- 5.- La depreciación para equipos en el quinto año desde su fecha de fabricación es cuarenta por ciento (40%)
- 6.- La depreciación para equipos a partir del sexto año en adelante desde su fecha de fabricación es cincuenta por ciento (50%)
- (*) El período de operación del Equipo, desde la fecha de su adquisición o elaboración, hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro amparado.
- El porcentaje de depreciación para períodos intermedios se obtendrá proporcionalmente.
- Si se contrata la cobertura para pérdida de datos y soportes de datos, la Compañía indemnizará los gastos incurridos para reponer tales soportes de datos y datos, así como reproducir los datos si fuere necesario, y registrarlos en los soportes de datos; sin embargo, la indemnización total no puede exceder por año, de la suma asegurada a primer riesgo, deduciéndose en cualquier siniestro, el deducible indicado en las condiciones particulares de esta Póliza para este amparo.

Si se contrata la cobertura de gastos adicionales, la Compañía indemnizará los gastos incurridos durante el período de indemnización para mantener el procedimiento de datos a su nivel anterior, siempre que los gastos sean adicionales a los de la operación normal.

En ningún caso la indemnización puede exceder a la indemnización máxima diaria multiplicada por el número de días de trabajo cubiertos por el período de indemnización. En el caso concreto, la indemnización se limitará a los gastos reales díarios, cuando son inferiores a los gastos máximos, multiplicados por el número de días de trabajo compensados. Paradas menores al deducible de días de trabajo indicado en las condiciones particulares de esta Póliza se excluyen del seguro. Cuando una parada excede el deducible, la indemnización se reduce en la misma proporción que existe entre el tiempo del deducible y la duración total de la parada

- El período de indemnización indicado en las condiciones particulares de esta Póliza empieza en la fecha del accidente asegurado.
- El deducible, así como la duración de la paralización se cuentan en días de trabajo de la instalación asegurada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula SCVS-19-40-CA-153-249004419-02092020 del 2 de septiembre, 2020

* CL. EXCLUSÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA DE ELETRONICA (EDRE) *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA DE ELECTRÓNICA (EDRE)

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, que se aclara lo



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

siguiente:

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivas, correctivas o de otra manera, directa o indirectamente derivados de o relacionados con:

a) el cálculo, comparación, la diferenciación, la secuenciación o procesamiento de datos sobre la fecha de cambio al año 2000, o cualquier cambio de fecha, incluyendo los años bisiestos de 2000, o cualquier cambio de fecha, incluyendo los cálculos del año bisiesto, por cualquier sistema informático, hardware, programa o software y / o cualquier microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en el ordenador equipo o los equipos no informáticos, ya sea propiedad del asegurado o no: o,

b) cualquier modificación, alteración o modificación de la participación el cambio de fecha hasta el año 2000, o cualquier cambio de fecha, incluyendo los cálculos del año bisiesto, para dicho sistema informático, hardware, programa o software y / o cualquier microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en el ordenador equipo o los equipos no informáticos, ya sea propiedad del asegurado o no.

Esta cláusula se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuye al mismo tiempo o en cualquier secuencia de la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-19-40-CA-179-249004419-02092020

* CL. LLUVIA E INUNDACIÓN *

CLÁUSULA DE LLUVIA E INUNDACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que la Compañía cubrirá las pérdidas o daños que se originen en lluvia o inundación que directamente tuvieren su origen o fueran causadas por:

- a) Entrada de agua en los edificios, provenientes de aguacero, tromba de agua o lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desaguaderos y similares.
- b) Crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua.
- c) Agua proveniente de la rotura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales, diques, etc.

Esta cláusula no cubre pérdida o daños a consecuencia directa de:

- a) Agua de lluvia, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior del edificio, a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiradores o ventiladores que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas del evento amparado.
- b) Agua de llaves o registros aunque se hayan dejado abiertos inadvertidamente.
- c) Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.

No están cubiertos bajo este amparo, los bienes descritos en la Póliza que se encuentren a la intemperie, fuera de los edificios o de las construcciones, inclusive:

a) Automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; árboles, cosechas; mercancías; postes, cercas o portones.

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) TELF:(05) 2629-567 - F LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Cada reclamación por pérdida o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos, quedará sujeta a un deducible del uno por ciento del valor asegurado con el mínimo que se hace constar en las condiciones particulares. Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados, el deducible se aplicará a cada uno de ellos separadamente.

Serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de cuarenta y ocho horas consecutivas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número SCVS-19-40-CA-48-249004419-02092020, 2 de septiembre, 2020

* CL. MOTIN, HUELGA, DISTURBIOS LABORES, CONMOCIÓN CIVIL *

CLÁUSULA DISTURBIOS LABORALES, MOTÍN Y HUELGA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, con pago de prima adicional por parte del Asegurado, la compañía cubre lo siguiente:

1. COBERTURA

La destrucción o daños materiales directos, a los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por personas que intervenga en cualquiera de los siguientes eventos: Alborotos populares, motín, huelga, asonada, y conmoción civil, incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos; mientras se encuentren dentro de los predios asegurados.

2. DEFINICIONES

Motín y Alborotos populares: Perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.

Huelga: Es la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa con fines económicos y profesionales propuestos a sus empleadores

Asonada: Tumulto o disturbio $\,$ que se distingue de la $\,$ por su carácter violento y la perturbación del orden público $\,$

Conmoción Civil: Levantamiento violento sustancial de parte de $\$ un $\$ gran $\$ número $\$ de $\$ personas reunidas y que actúen con un propósito o intención común.

3. EXCLUSIONES

SEGUROS EQUINOCCIAL no cubrirá los eventos que se produzcan por:

a) Guerra, invasión extranjera, querra civil y/o revolución:

La compañía y el asegurado convienen y declaran, para determinar los efectos y alcances de tales exclusiones que:

1. Por "Guerra Civil" se entenderá únicamente la lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
MULTIRIESGO INDUSTRIAL		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50840	121086
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por estado extranjero;

2. Por "Revolución" se entenderá el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares, contra los elementos militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierna el país, sea éste de jure o de facto. Para aplicar esta exclusión, se considera como elementos indispensables los siguientes:

Como móvil: Que un bando pretenda el derrocamiento del Gobierno de jure o de facto.

Como elementos integrantes: Por una parte, la existencia de elementos armados, integrados por civiles y/o militares que pretendan tal derrocamiento y, por otra parte, elementos armados integrados por civiles y/o militares que respalden al gobierno, sea este de jure o de facto.

Como acción: Lucha armada produciéndose hechos de sangre.

Como lugar o lugares en que queda excluida la cobertura: La provincia o provincias en que la "revolución" se produjere o desarrollare, esto es, donde la contienda armada se realiza. Si una provincia está afectada parcialmente por la contienda, los bienes asegurados en toda dicha provincia quedan excluidos de la protección del seguro. En la o las provincias donde no se produzca la contienda armada, no se aplicará la exclusión y la cobertura del seguro surtirá efecto, con excepción de las jurisdicciones territoriales en las que impere y por el tiempo que dure la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio declarado por autoridad competente, sea esta de jure o de facto.

b) Estado de excepción:

Como tal se entenderá únicamente, los casos en que, por cualquier causa, el Gobierno de jure o de facto, o la autoridad competente, establezcan el imperio de la ley marcial y/o el toque de queda y/o estado de excepción. Esta exclusión abarcará únicamente a los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en cualesquiera de las disposiciones referidas y sólo por el lapso o lapsos que la orden u órdenes correspondientes estén en vigencia.

- c)Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- d) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, incautación requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente
- e) Las pérdidas y/o daños provenientes de lucro cesante, demora, pérdida de mercado, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse o terminarse, sea cualquiera la causa que las origine y; El lucro cesante debido al impedimento de acceso al predio asegurado, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
- f) La pérdida, daño, costo o gasto causado, directa o indirectamente, por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).
- g) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o substancias biológicas.
- h) Terrorismo y sabotaje; el terrorismo cibernético y los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos el intercambio electrónico de datos, la internet y el correo electrónico.

Entendiéndose como Terrorismo un acto o serie de actos, incluido el uso de fuerza o violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando por sí solas o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es), cometidos para fines políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o atemorizar al público para dichos fines.

i) Saqueo, salvo se indique lo contario en las condiciones particulares.



SEGURO DE	VIGENCIA	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
MULTIRIESGO INDUSTRIAL	Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50840	121086
. 24055 - LINKOTEL S Δ				

Asegurado

24055 - LINKOTEL S.A.

Deducible: El indicado en las condiciones particulares, (si el mismo no estuviera estipulado, no podrá ser inferior al indicado para otros eventos).

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de SCVS-19-40-CA-36- 249004419-02092020

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

EL ASEGURADO

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

